

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA ESPECIFICIDAD DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN
GUATEMALA**

DAVID ORLANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ

201902022

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA ESPECIFICIDAD DE LA INTERPRETACIÓN
CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

DAVID ORLANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jacome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Doris Anabela Gil Solís
Vocal: Lic. Bonifacio Chicoj Raxon
Secretario: Lic. Marco Tulio Mejía Herrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Bonifacio Chicoj Raxon
Vocal: Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Secretario: Lic. Roberto Bautista

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis." (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"



D. NOM. 345-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. EDSON WALDEMAR BAUTISTA BRAVO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante DAVID ORLANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ, con carné 201902022, intitulado LA ESPECIFICIDAD DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 18 / 01 / 2024 *Edson Waldemar Bautista Bravo*
Abogado y Notario

(Asesor (a))
(Firma y Sello)

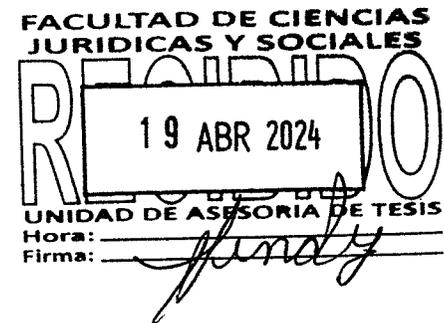


Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



Guatemala, 18 de abril del 2,024.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetuosamente se le saluda, augurándole éxitos en las múltiples actividades que realiza en beneficio de nuestra apreciada Alma Mater, así como, en las propias.

En virtud del nombramiento recaído en su servidor, por este medio me permito emitir **DICTAMEN** en calidad de asesor del trabajo de tesis intitulado: **“LA ESPECIFICIDAD DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA”**. Dicho trabajo de tesis ha sido desarrollado por el estudiante **DAVID ORLANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ**, y para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

a) El contenido del desarrollo de la tesis referida, es de naturaleza científica-técnica, pues se parte que, es científica, ya que, los subtemas abordados se han llevado a cabo después de la amplia consulta bibliográfica sobre el tema mencionado, y se dice que, es técnica, en virtud que, pertenece al Derecho Constitucional, ya que la hermenéutica jurídica dentro del marco constitucional es muy relevante, dado que de ella deviene la aplicación jurisdiccional a casos concretos que están relacionados con los derechos y deberes de todo ciudadano.

b) Aunado a lo anterior, se afirma que en el desarrollo del tema objeto de estudio se aplicaron idóneamente los diferentes métodos y técnicas, en el sentido que a partir de ideas generales se fueron arribando a ideas particulares.



Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



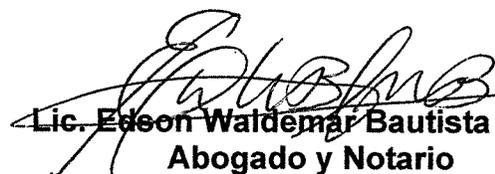
c) Los distintos capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas, esto para una mejor comprensión a la hora que se lea o consulte la presente monografía, por ende, se aclara que, en esta tesis no se presentan cuadros estadísticos.

d) Considero que la conclusión discursiva derivada del presente trabajo de investigación nos refleja que, la aplicación correcta de las disposiciones jurídicas constitucionales son elementales para la correcta resolución de casos concretos.

e) En relación a la bibliografía consultada para el presente trabajo, se estima que es suficiente y adecuada para su realización.

Finalmente, me permito indicar que con el estudiante **DAVID ORLANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ**, no me une ningún lazo consanguíneo ni de afinidad dentro de los grados que la ley determina.

Por lo anterior, y en base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimo que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos para que sea sometido al examen general público de tesis; deferentemente;


Licenciado
Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario
Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario
Colegiado Activo No. 7,613.
Magister Scientiae en Derecho Civil y Procesal Civil

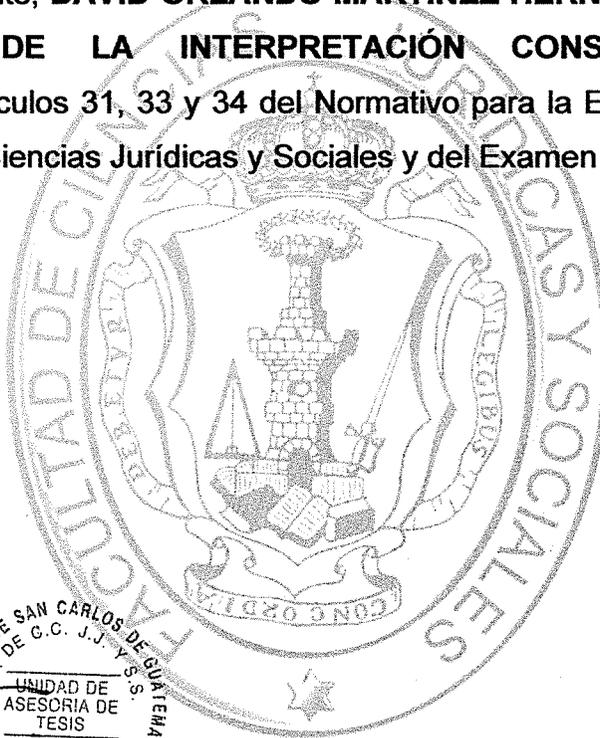


D.ORD. 698-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **DAVID ORLANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ**, titulado **LA ESPECIFICIDAD DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la vida, por la oportunidad de guiarme y realizarme como persona y profesional, porque es prueba de Fe y de creer que sin él nada es posible. Y, porque a pesar de los obstáculos que siempre presenta la vida, me permitió superarlos uno a uno, para concluir ahora lo que un día siempre quise.

A MIS PADRES:

Por su esfuerzo y dedicación, sus ejemplos por demostrarme que nunca hay que rendirse y creer en mí y en que yo podía. Por llenarme de amor y protección, principios y valores, cuyo ejemplo seguiré.

A MIS HERMANOS:

Porque son mi familia y con regaños y experiencia me empujaron a poder seguir con mi sueño y la confianza de que todo se puede si uno lo persigue y se esfuerza.

A MIS AMIGOS:

Ernesto Velásquez, Mikel Mancilla, Cesar Calmo, Josué Contreras, Israel Cabrera, Javier Sarmiento, Carlos Borrayo, Ricardo Pérez y Oscar García, que de una u otra manera me han motivado e impulsado hacia adelante, personas que compartieron vivencias y anécdotas en estos últimos 5 años, entre política estudiantil, experiencias académicas y sacrificios. Que me motivaron para poder continuar en este proceso y formación de vida profesional.

A MI NOVIA:

Por ser gran parte de mi vida e inspiración y que, si un día hubiera decidido cursar otra carrera, nunca la



hubiera conocido, una mujer con dedicación, esfuerzo, pasión por la carrera y nunca rendirse a pesar de las adversidades, su familia personas que llevo en mi corazón como ejemplos de personas. Gracias a ti, puedo sentir que todo se puede, soy privilegiado por conocerte y siempre confiar en mí, gran parte de este éxito eres tú.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por recibirme en sus aulas y facilitarme el privilegio de formarme en el campo jurídico, por forjar a personas y brindar ese conocimiento con el propósito de materializar con ello el Id y Enseñad a Todos. Brindándome la oportunidad de coronar una meta académica. Mil gracias.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, alma mater, por permitirme ser parte de la gran familia San Carlita, fuente del conocimiento y del saber. Por permitirme el acceso a la educación universitaria, que, de otro modo, en mis circunstancias, no hubiera sido posible iniciar y menos concluir; grande entre las grandes. Que es un orgullo haber estudiado en la más grande Universidad de Guatemala y del mundo.



PRESENTACIÓN

La presente investigación aborda una comprensión integral de cómo la interpretación constitucional en Guatemala tiene características específicas y cómo estas afectan tanto al sistema jurídico como a la sociedad en general, así como las consecuencias de estas interpretaciones en la legislación y la vida cotidiana de los ciudadanos, identificando desafíos y proponiendo mejoras para fortalecer el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos en el país.

Fue realizada en el ámbito del derecho constitucional, debido a que a través del estudio de esta rama del derecho se puede determinar la importancia que tiene la interpretación constitucional como parte fundamental del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos en el territorio nacional. El trabajo fue realizado en el año 2024 en los meses de enero a abril.

El objeto de la investigación consiste en analizar la especificidad de la interpretación constitucional en Guatemala, con un enfoque particular en los métodos y principios utilizados por la Corte de Constitucionalidad y sus impactos en el sistema jurídico y la sociedad guatemalteca. Por su parte los sujetos de la investigación son el Estado de Guatemala como garante de los derechos de las personas en el territorio nacional, así como la Corte de Constitucionalidad como entidad encargada de interpretar y hacer valer la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del territorio nacional.

El aporte principal de la investigación consiste en proporcionar una comprensión profunda y detallada de las particularidades de la interpretación constitucional en Guatemala, destacando cómo los métodos y principios empleados por la Corte de Constitucionalidad influyen en el marco jurídico y la sociedad guatemalteca. Además, la investigación ofrecerá recomendaciones para mejorar la práctica interpretativa, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos en el país.



HIPÓTESIS

La interpretación constitucional en Guatemala realizada por la Corte de Constitucionalidad, posee características y métodos específicos influenciados por factores históricos, socio-políticos y culturales del país, lo que resulta en una jurisprudencia que impacta significativamente tanto en la estructura del sistema jurídico como en la protección de los derechos humanos y la participación ciudadana en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se estableció un problema y se consideró una solución al mismo, la anterior fué validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la capacidad para esclarecer cómo la Corte de Constitucionalidad de Guatemala interpreta la Constitución y las implicaciones de estas interpretaciones en la legislación y la sociedad. Al analizar los métodos y principios utilizados, así como el contexto histórico y socio-político, la investigación puede identificar fortalezas y debilidades en el sistema de justicia constitucional del país

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis al establecer que se puede mejorar la práctica interpretativa, fortalecer el Estado de Derecho y garantizar una mejor protección de los derechos humanos, contribuyendo al desarrollo democrático y jurídico de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional	1
1.1. Conceptualización	1
1.2. Definición	6
1.3. Objeto	8
1.4. Modalidades	11

CAPÍTULO II

2. Exégesis constitucional y doctrina de interpretación conforme la constitución	17
2.1. La escuela de la exégesis	18
2.2. La interpretación jurídica	20
2.3. Interpretación jurídica e interpretación constitucional	24

CAPÍTULO III

3. La interpretación de la ley en el derecho comparado	53
3.1. Argentina	53
3.2. Perú	64

CAPÍTULO IV

4. La especificidad de la interpretación constitucional en Guatemala	75
--	----



CONCLUSIÓN DISCURSIVA 91

BIBLIOGRAFÍA..... 93



INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se justifica al analizar en profundidad cómo la Corte de Constitucionalidad interpreta la Constitución, es posible identificar y proponer mejoras en la práctica interpretativa que aseguren una aplicación más coherente y justa de la ley. Esto, a su vez, puede fomentar una mayor transparencia en el proceso judicial y una mejor rendición de cuentas por parte de los jueces y magistrados, aspectos esenciales para el desarrollo democrático del país.

El objetivo general de la investigación fue: Determinar las particularidades de la interpretación constitucional en Guatemala, enfocándose en los métodos y principios utilizados por la Corte de Constitucionalidad y evaluando el impacto de sus decisiones en el sistema jurídico y la sociedad guatemalteca. La hipótesis por su parte, se suscribió de la siguiente manera: La interpretación constitucional en Guatemala realizada por la Corte de Constitucionalidad posee características y métodos específicos influenciados por factores históricos, socio-políticos y culturales del país, lo que resulta en una jurisprudencia que impacta significativamente tanto en la estructura del sistema jurídico como en la protección de los derechos humanos y la participación ciudadana en Guatemala.

El presente trabajo, está distribuido en cuatro capítulos, en el primero se desarrolló lo concerniente al derecho constitucional; en el capítulo segundo por su parte se estudió la exégesis constitucional y doctrina de interpretación conforme la constitución; el capítulo tercero abordó a la interpretación de la ley en el derecho comparado; el capítulo cuarto analizó la especificidad de la interpretación constitucional en Guatemala.

Por su parte los métodos utilizados en ésta investigación fueron: el método analítico, pues a través del análisis, se pueda determinar la importancia que tiene el estudio del derecho constitucional, enfocando en las facultades que posee la Corte de Constitucionalidad así como la importancia que tiene la interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala y como esto funciona en el territorio nacional; el



método sintético para utilizar sistemáticamente los elementos que se pueden encontrar en la problemática propuesta con el fin de reencontrar la individualidad del mismo; el método inductivo, fué utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares, por ello será utilizado para los resultados finales de la investigación, así como la comprobación de la hipótesis. Por su parte fué utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la problemática determinada.

La presente investigación, es crucial para la protección de los derechos humanos. La forma en que se interpreta la Constitución tiene un impacto directo en la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos. Al evaluar las decisiones de la Corte de Constitucionalidad y cómo estas afectan los derechos humanos, la investigación puede ofrecer recomendaciones para fortalecer la protección de estos derechos, contribuyendo a una sociedad más justa e inclusiva.

Esta investigación tiene un importante valor académico y práctico. En el ámbito académico, aporta un estudio detallado y específico sobre la interpretación constitucional en Guatemala, enriqueciendo el campo del derecho constitucional comparado. En términos prácticos, al comprender cómo los factores socio-políticos y culturales influyen en la interpretación constitucional, se pueden desarrollar políticas públicas y reformas legales más efectivas. Esto no solo beneficia a los profesionales del derecho y a los académicos, sino también a la sociedad guatemalteca en su conjunto.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Es una rama fundamental del ordenamiento jurídico que se encarga del estudio y análisis de la Constitución de un país, considerada como la norma suprema que establece los fundamentos del Estado, organiza sus poderes, garantiza los derechos y establece los deberes de los ciudadanos.

Esta disciplina jurídica examina los principios, estructuras, instituciones y procedimientos que conforman el sistema político y jurídico de una nación, así como las relaciones entre el Estado y los individuos. A través del estudio del derecho constitucional se busca comprender cómo se ejerce el poder, se protegen los derechos fundamentales y se promueve el bienestar colectivo en el marco de un Estado de Derecho. El derecho constitucional desempeña un papel crucial en la salvaguarda de la democracia, la justicia y la estabilidad institucional, al establecer los límites y controles al ejercicio del poder público.

1.1. Conceptualización

La conceptualización del derecho constitucional plantea un desafío debido a su naturaleza integral, ya que abarca los elementos y principios que constituyen las demás ramas del derecho. En este sentido, una aproximación adecuada consiste en



considerar al derecho constitucional como una disciplina jurídica que engloba el conjunto de normas y principios destinados a regular la organización del Estado, la distribución y ejercicio del poder, así como la protección de los derechos individuales y colectivos. Esta rama del derecho se ocupa tanto de la estructura y funcionamiento de las instituciones estatales como de los derechos fundamentales de los ciudadanos, estableciendo los límites y controles al ejercicio del poder público.

Para comprender más a fondo esta rama del derecho es útil descomponer gramaticalmente los términos que la conforman. En primer lugar, el término derecho se refiere a un sistema normativo que busca regular la conducta humana en el contexto de las relaciones sociales, con el objetivo de promover la justicia y el bien común. Por otro lado, el adjetivo constitucional se relaciona con la Constitución, que es la norma fundamental que establece los principios básicos de organización y funcionamiento del Estado, así como los derechos y deberes de los ciudadanos. Al integrar estos conceptos, el derecho constitucional emerge como un campo jurídico que estudia la estructura, funcionamiento y principios fundamentales que rigen a una sociedad, proporcionando las bases para la convivencia democrática y el Estado de Derecho.

En este contexto, el derecho constitucional adquiere una relevancia crucial en la garantía de los derechos individuales y colectivos, así como en la preservación del orden y la estabilidad institucional. Su estudio y aplicación son esenciales para asegurar el respeto a los principios democráticos y el Estado de Derecho en cualquier sociedad.



El término constitucional, por su parte, hace alusión a la constitución de algo, es decir, el acto que otorga existencia y vida a una entidad, permitiéndole adquirir su propio ser. En el contexto del derecho constitucional, este término adquiere un significado particular al referirse a la constitución de un país o entidad política, que establece los fundamentos esenciales de su organización y funcionamiento.

Al desglosar el término derecho constitucional, se evidencia la combinación de un sustantivo y un adjetivo, donde derecho representa un sistema normativo que regula las relaciones sociales y busca promover la justicia y el bien común. Por su parte, constitucional deriva del sustantivo constitución, refiriéndose específicamente a la norma fundamental que establece los principios básicos de una entidad política.

La conjunción de estos términos da lugar a una rama del derecho que se centra en el estudio y análisis de la constitución y sus implicaciones legales y políticas. El derecho constitucional, por lo tanto, se enfoca en comprender y aplicar las disposiciones constitucionales, así como en interpretar su alcance y relevancia en el contexto jurídico y político de una sociedad.

En este sentido, el derecho constitucional implica una intersección entre fenómenos jurídicos y políticos. Por un lado, aborda cuestiones legales relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas constitucionales, y por otro, analiza aspectos políticos vinculados a la organización y funcionamiento del Estado, los derechos y deberes de los ciudadanos, y la distribución y ejercicio del poder público.



El derecho constitucional, al integrar elementos tanto jurídicos como políticos, se configura como una disciplina esencial y multidisciplinaria. Su enfoque abarca la comprensión y aplicación de las normativas constitucionales, así como el análisis de su impacto en la estructura y dinámica política de una sociedad.

Esta rama del derecho no solo se limita al estudio de las leyes y disposiciones constitucionales, sino que también examina cómo estas normas moldean las relaciones de poder, la participación ciudadana y la distribución equitativa de derechos y obligaciones en una sociedad democrática. Además, el derecho constitucional se preocupa por salvaguardar los principios fundamentales del Estado de Derecho, como la separación de poderes, la legalidad, la justicia y la protección de los derechos individuales y colectivos.

Al mismo tiempo, el derecho constitucional tiene como objetivo principal garantizar el respeto y la promoción de los derechos humanos y fundamentales en todos los ámbitos de la vida social, política y jurídica. Esto implica no solo la protección de los derechos civiles y políticos, sino también el reconocimiento y la garantía de derechos sociales, económicos y culturales.

El estudio y la aplicación del derecho constitucional son esenciales para fortalecer la estabilidad institucional y promover un funcionamiento adecuado del sistema político y jurídico. A través de la interpretación y aplicación coherente de las normas constitucionales, se busca consolidar un entorno propicio para el desarrollo humano, la



justicia social y la convivencia pacífica en una sociedad democrática y pluralista. En este sentido, el derecho constitucional desempeña un papel crucial en la construcción y preservación de un orden jurídico y político justo, equitativo y respetuoso de los derechos y libertades fundamentales de todos los individuos.

El fenómeno jurídico se manifiesta al momento que un conjunto de normas jurídicas normativiza lo político, es decir, lo que hace el derecho es juridizarlo, de ello entiende que el derecho constitucional es algo que sucede dentro del mundo del derecho, es parte del derecho y no puede separarse de él, debiendo ser plenamente acatadas las disposiciones que de él surjan. En cuanto al fenómeno político, debe ubicarse su actuar en el mundo social, es en ella donde se desarrolla y no podrá separarse de ella. La unión de lo político y lo social está en que ambas se manifiestan en forma de acciones humanas; lo social surge de relaciones interhumanas y lo político surge de conductas, de actos humanos.

Doctrinariamente, el derecho constitucional se entiende como: “todo ese tramo de la realidad social que recorre lo político cuando se encapsula dentro de una norma e impone un tipo de conducta, y que da por resultado la constitución de una comunidad como política, es lo que se llama derecho constitucional”.¹

La esencia del derecho constitucional al señalar cómo abarca el tramo de la realidad social que se politiza al encapsularse dentro de normativas y establecer pautas de

¹ Achaval, Tagle. **Derecho constitucional**. Pág. 28.



comportamiento. Al referirse a la constitución de una comunidad como política, resalta cómo el derecho constitucional no solo se limita a regular las relaciones entre individuos, sino que también estructura y organiza la vida colectiva de una sociedad. La frase es lo que se llama derecho constitucional sintetiza la idea de que esta rama del derecho se encarga precisamente de estudiar y regular ese proceso de constitución política mediante normas y principios fundamentales, representados en la Constitución.

En otras palabras, el derecho constitucional se ocupa de analizar cómo se moldea y configura la realidad social a través de las normas constitucionales, las cuales definen la organización y funcionamiento del Estado, así como los derechos y deberes de los ciudadanos. Este enfoque destaca la importancia del derecho constitucional como una disciplina que no solo interpreta y aplica la ley, sino que también reflexiona sobre el papel del derecho en la construcción y mantenimiento de la cohesión social y política.

1.2. Definición

Es preciso definir el derecho constitucional como rama del derecho para entender su objeto de estudio y su alcance, así como su ámbito de aplicación y los efectos que tiene este derecho dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala. Se puede definir a derecho constitucional como: "Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan".²

² Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 300.

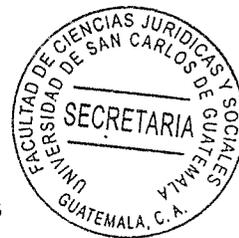


Al ser una rama del Derecho Público, el derecho constitucional se centra en regular las relaciones entre el Estado y los individuos, así como entre los diferentes órganos del poder público, implica que sus normas y principios tienen un carácter de interés general y obligatorio para toda la sociedad. Una de las funciones esenciales del derecho constitucional es establecer la estructura y funcionamiento de las instituciones estatales, así como definir las competencias y límites de cada uno de los poderes del Estado, es decir ejecutivo, legislativo y judicial; esto incluye también la regulación de los procesos de elección y sucesión de los cargos públicos.

Se puede definir también: “el derecho constitucional como el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.³

Cuando se analiza al derecho constitucional se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado o bien a la rama del Derecho público que estudia estas normas. El derecho constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo. Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional. El derecho constitucional comparado estudia las Constituciones de

³ Borja, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. Pág. 304.

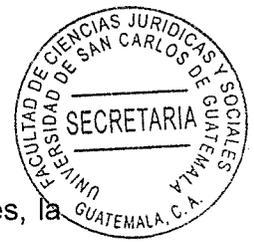


distintos Estados, examinando sus peculiaridades y contrastes. Si el derecho político es la parte del derecho público que estudia la organización y funcionamiento del Estado desde el punto de vista de sus temas y problemas esenciales, el derecho constitucional es la parte del Derecho político que se dedica a la estructura básica del Estado y estudia las normas fundamentales de su organización, generalmente vertebradas en un texto constitucional.

El derecho constitucional es la rama del derecho público que se encarga del estudio y la regulación de la organización del Estado, el ejercicio y distribución del poder público, la protección de los derechos fundamentales de los individuos y la estructura y funcionamiento de las instituciones estatales encargadas de garantizar el cumplimiento de la constitución. En síntesis, el derecho constitucional establece los fundamentos jurídicos sobre los cuales se sustenta el ordenamiento político y jurídico de una sociedad.

1.3. Objeto

El objeto del derecho constitucional es el estudio y la regulación de la organización del Estado, los poderes públicos, los derechos y deberes de los ciudadanos, así como las instituciones que garantizan su protección y cumplimiento. En esencia, el derecho constitucional se centra en analizar y establecer los principios y normas fundamentales que rigen la convivencia política y social de una comunidad en el marco de una Constitución.



Esto implica examinar la estructura del Estado, la división y distribución de poderes, la protección de los derechos individuales y colectivos, y los mecanismos de control y equilibrio entre los diferentes órganos del gobierno. En resumen, el objeto del derecho constitucional es asegurar el respeto a los principios democráticos, el Estado de Derecho y los derechos humanos en una sociedad.

El derecho constitucional desempeña un papel fundamental al garantizar el fin político por el cual se organiza una comunidad humana, que busca su bienestar y seguridad existencial. Este objetivo solo puede alcanzarse si los actos humanos se basan en un marco normativo sólido, representado por la Constitución de un país. La Constitución, al ser el fundamento jurídico de una nación, establece los principios rectores que guían la convivencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las relaciones políticas que se desarrollan en el seno de una sociedad tienen una característica distintiva: no se limitan únicamente a dos partes involucradas, sino que tienen un carácter genérico y multilateral en referencia a toda la sociedad. Esto significa que las decisiones y acciones políticas afectan a todos los miembros de la comunidad, independientemente de sus relaciones individuales con otros grupos o personas dentro de la sociedad.

Es importante destacar que las políticas adoptadas pueden tener un impacto significativo en la vida de los individuos, ya que pueden influir en aspectos fundamentales como los derechos civiles, políticos, económicos y sociales. Incluso



cuando estas políticas no están dirigidas específicamente a un individuo o grupo en particular, pueden tener repercusiones en su bienestar y seguridad.

En este contexto, el derecho constitucional asume la responsabilidad de proteger los derechos y libertades de los individuos frente a las acciones del poder político, estableciendo mecanismos de control y limitación del mismo. Además, promueve la participación ciudadana en el proceso político y garantiza la rendición de cuentas de las autoridades públicas ante la sociedad.

Los fenómenos políticos, que se desarrollan dentro del amplio contexto del Estado como un grupo social, político y jurídicamente constituido, tienen un impacto que trasciende a todos los individuos, sin importar su situación personal o posición social. En el ámbito del derecho constitucional, la pregunta inicial radica en determinar si la Constitución, su objeto principal de estudio, cuenta con un concepto unívoco. A partir de aquí, se abordan problemas y se proponen soluciones.

El derecho constitucional, si bien es una disciplina jurídica, no puede ser considerado una disciplina más dentro del ámbito legal. Su objeto de estudio es la constitución, que no es una norma jurídica común, sino la norma fundamental que fundamenta y organiza el resto del ordenamiento jurídico. La Constitución actúa como el vértice, tanto material como formal, del sistema legal en su conjunto.



La interrelación entre norma y realidad, orden jurídico y poder político, otorga al derecho Constitucional su mayor relevancia, pero también genera las controversias más acaloradas en el ámbito doctrinal. Es necesario comprender que el derecho constitucional, aunque basado en normas con un claro propósito político, sigue siendo una disciplina jurídica que busca regular y garantizar la convivencia democrática y el respeto a los derechos fundamentales en una sociedad.

1.4. Modalidades

El derecho constitucional es una disciplina jurídica dinámica y en constante evolución que, a lo largo de más de dos siglos de desarrollo, ha acumulado un vasto corpus de conocimientos. Sin embargo, esta riqueza de contenido no puede ser fácilmente sistematizada y presentada como una sola asignatura, dada la complejidad y amplitud de su objeto de estudio. Por esta razón, se ha optado por desarrollar el derecho constitucional en diferentes segmentos, formas o modalidades, con el fin de abordar de manera más específica y detallada sus distintos aspectos. es por ello que se ha desarrollado temática en varios segmentos, formas o modalidades, siendo las más conocidas las siguientes: derecho constitucional general, derecho constitucional particular y derecho constitucional comparado.

A estas tres formas clásicas en las que se desarrollan los contenidos del derecho constitucional, en la actualidad, se ha agregado una cuarta que denomina: derecho

constitucional internacional. A continuación, se describirán todas estas modalidades mencionadas.

a) Derecho constitucional general: “Conjunto de normas jurídicas y fundamentos de aceptación universal. Nace con a partir de la Revolución Francesa de 1789 y la americana de 1776 se llama también teoría Constitucional, que es el conocimiento abstracto de los conceptos constitucionales fundamentales. En efecto, su estudio comprende las instituciones políticas abstractas y comunes a varios ordenamiento jurídicos – constitucionales con características similares”.⁴

Este enfoque se centra en el estudio de los conceptos constitucionales fundamentales y en la comprensión de las instituciones políticas abstractas que son comunes a varios ordenamientos jurídicos constitucionales. La referencia a las instituciones políticas abstractas y comunes a varios ordenamientos jurídicos constitucionales subraya la idea de que el derecho constitucional general aborda principios y conceptos universales que trascienden las fronteras nacionales. Esto implica que, aunque cada país pueda tener su propia Constitución y sistema político único, existen elementos fundamentales compartidos que pueden estudiarse de manera abstracta y comparativa.

b) Derecho constitucional particular: “Es la rama del derecho Constitucional que estudian las instituciones políticas relativas a un estado determinado o concreto. Los objetivos de esta disciplina solo podrán lograrse si previamente se conocen las instituciones políticas estudiadas por el derecho constitucional general. Desde este

⁴ Sagües, Néstor Pedro. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 59.



punto de vista, existen tantos derechos constitucionales particulares o especiales como estados constitucionales hay en el mundo. Se trata, por tanto, de una de las disciplinas que integran la jurisprudencia de un orden jurídico dado”.⁵

Al enfocarse en las instituciones políticas de un Estado en particular, el derecho constitucional particular profundiza en el análisis de la estructura y el funcionamiento del sistema político y jurídico de esa jurisdicción específica. Esto implica el estudio detallado de la Constitución de ese país, así como de las leyes y normativas que la complementan.

La afirmación de que los objetivos de esta disciplina solo pueden lograrse si se conocen previamente las instituciones políticas estudiadas por el derecho constitucional general resalta la importancia de una base sólida en los principios y conceptos fundamentales del derecho constitucional. Es decir, para comprender las particularidades de un sistema constitucional específico, es necesario tener una comprensión previa de los principios universales que guían la organización del Estado y la distribución del poder.

c) Derecho constitucional comparado: “Las constituciones a pesar de contar con instituciones comunes o similares a todo estado, cuenta también con instituciones propias que se derivan de las singularidades o particularidades de cada uno de ellos. Y es que en realidad no existen en el mundo dos estados iguales, a pesar de que

⁵ Ibid. Pág. 60.



muchos de ellos integren o pertenecen a la misma familia jurídica; sea esta el common law o el civil law.”⁶

El reconocimiento de esta realidad impone la necesidad de estudiar comparativamente las instituciones políticas de los diversos ordenamientos constitucionales, particulares en el mundo. Corresponde, pues, el derecho constitucional comparado, el análisis riguroso de las instituciones políticas de dos o más estados, a fin de encontrar a sus semejanzas y diferencias que permitan establecer lineamientos comunes de aplicación entre ellos, así como perfeccionar su funcionamiento. Sus estudios, se justifican debido a la creciente de integrar los diversos sistemas constitucionales, ampliara los conocimientos acerca de nuevas categorías jurídicas que hay en el mundo, encontrar el origen de los sistemas constitucionales, mejorar la labor legislativa y homologar nuestras legislaciones

d) Derecho constitucional internacional: “Es la rama del derecho constitucional donde le asigna jerarquía normativa, dentro de las constituciones nacionales de cada Estado, teniendo en este caso el derecho internacional obligatoriedad y responsabilizando al Estado por su incumplimiento u omisión. La teoría monista considera que existe un solo orden jurídico nacional e internacional, y por lo tanto ratificado un tratado, automáticamente es de aplicación en los estados parte”.⁷

⁶ *Ibid.* Pág. 63.

⁷ *Ibid.* Pág. 67.



La supremacía del Derecho Internacional sobre los derechos nacionales. Para el dualismo derecho interno e internacional son dos órdenes jurídicos separados y se necesita que el derecho interno por ley especial del Congreso incorpore la norma internacional al derecho propio.

e) Derecho procesal constitucional: "Si el derecho procesal se define, sintéticamente, como el conjunto de normas referentes al proceso, del Derecho Procesal Constitucional podrá afirmarse que es el conjunto de normas que regulan el proceso constitucional."⁸ El derecho procesal podrá ser definido como el conjunto de normas referente a los requisitos, contenido y efectos del proceso; luego el derecho procesal constitucional será el conjunto de normas referentes a los requisitos, contenido y efectos del proceso constitucional.

El derecho procesal constitucional constituye una disciplina fundamental que se ocupa del estudio y la salvaguarda de las garantías constitucionales, las cuales son fundamentales para asegurar el respeto de la jerarquía normativa establecida por la Constitución y la protección de los derechos humanos. Estas garantías se materializan a través de instrumentos procesales que permiten hacer efectivos estos principios en la práctica jurídica. Una de las responsabilidades centrales del derecho procesal constitucional es preservar la jerarquía normativa, lo cual recae principalmente en el Tribunal Constitucional en lo que respecta a las normas con rango de ley.

⁸ Ibid. Pág. 70.



Además de esto, el derecho procesal constitucional aborda el estudio de los procedimientos utilizados para reclamar el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales. Esto implica analizar las etapas procesales, los plazos establecidos para cada procedimiento y los derechos que pueden ser reclamados a través de la vía del proceso constitucional.



CAPÍTULO II

2. Exégesis constitucional y doctrina de interpretación conforme la constitución

La exégesis constitucional se refiere al proceso de interpretación y análisis de una Constitución. Implica desglosar y comprender el texto de una Constitución en busca de su significado original y las intenciones de los redactores cuando se promulgó. Esto incluye el estudio de las palabras y frases utilizadas, así como el contexto histórico, político y social en el que se adoptó la Constitución. La exégesis constitucional busca determinar el alcance y el significado de las disposiciones constitucionales para aplicarlas de manera coherente en la toma de decisiones legales y judiciales.

La doctrina de interpretación conforme a la constitución es un enfoque interpretativo utilizado por los tribunales y los juristas que implica interpretar las leyes y reglamentos de manera que se ajusten a los principios y valores consagrados en la Constitución. En otras palabras, cuando se aplica esta doctrina, se busca interpretar las leyes de una manera que sea compatible con la Constitución y que respete los derechos y garantías fundamentales establecidos en ella. Esto significa que, en caso de ambigüedad o conflicto entre una ley y la Constitución, se da preferencia a la interpretación que sea más acorde con la Carta Magna.

Ambos conceptos son esenciales para asegurar que las leyes y reglamentos se ajusten a los principios y valores fundamentales de una sociedad, tal como se establecen en su



Constitución. Esto es particularmente importante en los sistemas jurídicos basados en el Estado de Derecho y la protección de los derechos individuales, ya que ayuda a prevenir posibles violaciones de los derechos constitucionales y garantiza la coherencia entre las leyes y la norma suprema que es la Constitución.

2.1. La escuela de la exégesis

Es una corriente influyente en el siglo XIX en Francia, hizo contribuciones significativas a los sistemas legales contemporáneos. Inicialmente, se la reconoció y luego se le evaluó críticamente. Esta escuela surgió en una época en la que el Código de Napoleón era la herramienta legal principal en Europa.

“Preliminarmente, es fundamental conocer el significado de este término; por exégesis, de manera general, se entienden equivalentemente los conceptos de explicación o interpretación. Esta interpretación se encuadra dentro de la ciencia jurídica en la hermenéutica, que básicamente es el método interpretativo de la historicidad, que también se puede definir como el arte de interpretar textos.”⁹

El texto comienza destacando la importancia de comprender el significado del término exégesis. Se establece que, en términos generales, este término se puede entender de manera equivalente como explicación o interpretación. Esta aclaración inicial es fundamental para sentar las bases de la discusión que sigue.

⁹ Gálvez Andreu, Manuel. **Una breve aproximación histórica a la escuela de la exégesis y conclusiones a las que nos ha llevado la codificación.** Pág. 11.



Luego, se introduce el concepto de hermenéutica como el marco en el que se encuadra esta interpretación. La hermenéutica se define como el método interpretativo de la historicidad y se describe como el "arte de interpretar textos". Esta definición resalta la importancia de entender la interpretación no solo como un proceso mecánico, sino como una disciplina que implica un entendimiento profundo del contexto histórico y cultural en el que se origina un texto.

En conjunto, el texto ofrece una introducción clara y concisa al significado de exégesis en el ámbito jurídico y su relación con la hermenéutica. Esto es esencial para comprender cómo se aborda la interpretación de textos legales y cómo se aplican principios interpretativos en el campo de la ciencia jurídica.

Con la promulgación de los códigos napoleónicos, el nuevo Código Civil francés extendió su estructura y principios al ámbito comercial, lo que marcó el surgimiento de una nueva forma de entender la ciencia del derecho en Francia, conocida como la *École de l'Exégèse*. Esta corriente se basó en la idea de que la ley debía ser la única fuente válida del derecho, una concepción influenciada por la división de poderes y otros factores históricos propios de Francia, como la tradición de un poder legislativo predominante.

El nombre de esta escuela tiene sus raíces en un movimiento científico medieval de tradición romano-germánica, en el cual el intérprete del derecho estaba subordinado al *Corpus Iuris Civilis*. Esta obra jurídica monumental se difundió por todo el continente e



incluso en América, donde influyó en la creación de normas jurídicas como el Fuero Juzgo o las Siete Partidas, que se aplicaron en las Indias hasta el desarrollo del derecho indiano. El *Corpus Iuris Civilis* adquirió una gran importancia, sirviendo como fundamento de toda la doctrina legal de la época.

Desde la época de Irnerio, se desarrolló la corriente de los Glosadores, quienes se centraban en analizar los textos mediante pequeñas anotaciones al margen, conocidas como glosas, con el fin de desentrañar el significado de la obra. Dado que se consideraba que el texto no podía contener contradicciones, ya que representaba la verdad revelada, se estableció un método que evolucionó con la escuela de los Comentaristas, el Mos Gallicus, el Mos Italicus y la Jurisprudencia Elegante.

Esta reformulación busca simplificar y clarificar el texto original, manteniendo la información esencial sobre la escuela de la exégesis, y su conexión con la tradición jurídica medieval.

2.2. La interpretación jurídica

Dentro del proceso de interpretación jurídica, resulta un tanto compleja la interpretación constitucional, pues los cuerpos legales que contienen normas de categoría infra constitucional son interpretados a la luz del texto fundamental. Ahora bien, ¿cuál es el parámetro de referencia del texto fundamental? No cabe duda de que la exégesis



constitucional es una tarea que requiere más que del simple análisis normativo y acudir a métodos específicos para su interpretación.

“Se puede entender la interpretación como el proceso intelectual a través del cual, partiendo de las fórmulas lingüísticas que forman un enunciado, se llega a un contenido, es decir, se pasa de los significantes a los significados”.¹⁰ La interpretación jurídica pretende descifrar a través de un proceso intelectual, el sentido del enunciado lingüístico de una norma jurídica y por ende, el significado de la norma.

Mientras el término interpretación refiere en un primer punto a una actividad, desde esta perspectiva se han pronunciado muchos autores, generando una relación necesaria en determinar el sentido de una norma mediante la actividad de interpretarla, en cuanto al origen del término interpretación se expone: “se considera sinónimo de “Hermenéutica”, voz que procede del griego Hermeneia, que a su vez proviene de “Ermeneum”, derivación del nombre de “Hermes” quien según la mitología desarrollaba función de mensajero e intérprete de los dioses”¹¹. De esta cuenta se evidencia de alguna forma el motivo que ha llevado a confusión ambos términos, otro de los aspectos relevante es el determinar el quien adquiere tal tarea.

“La incierta etimología de interpretación, un término compuesto en el que el sustantivo z-*praest* o *praestatio*-, de oscuro significado, va precedido por la preposición *inter*. Esta preposición indica con seguridad una actividad intermedia o mediadora que -para

¹⁰ [www.juridicas.unam.mx.http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/3_inter_reacion_j_diaz_revorio\(2\).pdf](http://www.juridicas.unam.mx/http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/3_inter_reacion_j_diaz_revorio(2).pdf) (consultado 19 de marzo 2024).

¹¹ Zagrebelsky, Gustavo. *Derecho Dúctil*. Pág. 93



nuestro propósito- podemos situar entre el caso real y la norma que debe regularlo”.¹² A ello cabe resaltar que dicha actividad mediadora radica en establecer la polémica relación entre la realidad con el ordenamiento jurídico

Para ello hay una diferenciación necesaria para establecer el intérprete de tal forma que se puede determinar que hay que cesar en la confusión del docto con el intérprete de las leyes. Este último es un operador, es decir un practico no un teórico del Derecho. Claro que el primero también tiene que entenderse con la interpretación, pero su oficio no es interpretar sino enseñar cómo se interpreta. Esta definición permite tomar en un plano realista la labor del interprete, a ello Carnelutti al referirse señala: “es una actividad exquisitamente intelectual, se debe colocar desde el punto de vista del método en la fase del hallazgo, no de la elaboración de datos.”¹³

Por ello se refiere a la aplicación del método científico, tomando en consideración que, los instrumentos del método son los datos del hecho a interpretar, generando la idea que esta es la actividad esencial del interprete ya sea descubrir el significado de una norma o bien decidir el significado.

“La actividad interpretativa, conlleva necesariamente que el intérprete mediante la lógica, gramática e historia, es decir tratando de argumentar y desentrañar desde el punto de vista del legislador, persiga realizar en la interpretación la: reconstrucción del pensamiento (claro u oscuro, e igual) expresado en la ley en cuanto sea conocible en la

¹² Ibid. Pág. 133.

¹³ Carnelutti, Francesco. **Metodología del derecho**. Pág. 21.



ley.”¹⁴ Para ello se establece que aun cuando el pensamiento se encuentre claro para su aplicación al derecho, es necesario interpretarlo para determinar su utilización el en derecho.

Mas allá de lo expuesto, la interpretación es: “comprender y hacer comprensible el sentido de la norma jurídica, delimitando su alcance y contenido.”¹⁵ Es así que se expande el ámbito de entendimiento de la interpretación jurídica propiamente dicha, estos aspectos permiten establecer más allá del conocimiento, que debe generarse hacia una determinación del contenido y su aplicación, estableciendo los límites absolutamente necesarios, configurándose mediante la aplicación de los conceptos de las normas como reglas y principios.

“La interpretación se fundamenta en la medida que existen razones de apoyo de la elección de una de las alternativas de interpretación, la cual no son otra cosa sino argumento. Desde su perspectiva, la interpretación no es otra cosa sino argumentación, ya que la fundamentación es un proceso que se da mediante dos etapas: 1) la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma, y 2) la tarea argumentativa de justificación”.¹⁶

De conformidad con este autor; la interpretación se basa en razones o argumentos que apoyan la elección de una de las posibles interpretaciones de una norma. Según su perspectiva, la interpretación y la argumentación son en realidad lo mismo, ya que la

¹⁴ Ibid. Pág. 21.

¹⁵ Engisch, Karl. **Introducción al pensamiento jurídico**. Pág. 21

¹⁶ Huerta Ochoa, Carlos. **Teoría del Derecho. Cuestiones Relevantes**. Pág. 302.



interpretación requiere de un proceso de fundamentación que se lleva a cabo en dos etapas: la primera implica descubrir el significado de la norma, mientras que la segunda implica justificar ese significado.

2.3. Interpretación jurídica e interpretación constitucional

La argumentación jurídica “es una controversia orientada a poner de manifiesto las razones que muestren que una decisión es justa porque es coherente con la ley”.¹⁷ La argumentación jurídica se trata de una disputa o debate que tiene como objetivo demostrar que una decisión es justa y coherente con la ley. En este proceso, se presentan razones y argumentos respaldados por el derecho vigente, precedentes judiciales, principios legales y lógica jurídica para persuadir a una autoridad legal de la validez de una posición.

Esta definición destaca la importancia de la coherencia con la ley como un elemento fundamental de la argumentación jurídica, ya que, en el sistema legal, la aplicación correcta de las leyes y la interpretación adecuada de los principios legales son esenciales para garantizar la justicia y la equidad en las decisiones legales.

“Argumentar suele decirse que es dar razones que justifiquen una decisión. Justificar, no es otra que conseguir la aceptación de la decisión por parte de un auditorio, que podría ser la comunidad de juristas en primera instancia y la sociedad civil en

¹⁷ Puy Muñoz, Francisco. **La argumentación jurídica. problemas de concepto, métodos de aplicación.** Pág. 120.



definitiva”.¹⁸

Argumentar, en el contexto de la argumentación jurídica, implica proporcionar razones y argumentos sólidos que respalden y justifiquen una decisión legal. Sin embargo, el objetivo final de esta justificación no es simplemente presentar argumentos, sino lograr la aceptación de la decisión por parte de un público específico.

Este público puede variar, pero suele incluir a la comunidad de juristas, como jueces, abogados y otros profesionales del derecho, en una primera instancia. Sin embargo, la audiencia final a la que se busca persuadir y convencer puede ser la sociedad civil en general, ya que las decisiones legales pueden tener un impacto significativo en la sociedad en su conjunto.

En resumen, la argumentación jurídica va más allá de la mera presentación de argumentos; busca obtener la aceptación de una decisión por parte de un público, ya sea dentro de la comunidad legal o en la sociedad en su conjunto, y esto se logra al proporcionar razones y justificaciones sólidas y coherentes.

“Es difícil elaborar una definición de argumentación jurídica y propone, por ejemplo que la argumentación jurídica es la acción de inventar razonamientos con pruebas y justificaciones capaces de convencer a alguien de que reconozca un derecho ajeno que no reconoce, o de persuadir a alguien de que reconozca un derecho ajeno que pretende ignorar.”¹⁹ Por lo anterior, si argumentar significa dar razones en apoyo de

¹⁸ Correas, Oscar. **Metodología jurídica. una aproximación filosófica.** Pág. 219.

¹⁹ Puy Muñoz, Francisco. **Op. Cit.** Pág. 127.



una conclusión, entonces en el ámbito jurídico la argumentación será aquella que utilice leyes, principios, precedentes y doctrina como respaldo de esas razones.

“La argumentación jurídica tiene las siguientes características:

- a) La argumentación jurídica está precedida por el interés jurídico, pues las discusiones de los legisladores que preceden y se condensan en normas persiguen el interés jurídico en cuanto modifican el ámbito de derechos y obligaciones; también las sentencias judiciales son prototipo de argumentación puesto que en ellas se define el alcance del derecho; igualmente los abogados y los particulares a través de los razonamientos que preceden a sus comportamientos procuran la realización del interés jurídico que es el objeto material de los derechos y obligaciones.
- b) La argumentación jurídica se elabora en torno a sujetos jurídicos, ya que se orienta a definir las acciones de un sujeto dentro del sistema de derechos y deberes o a interpretarlas en orden a calificar su conformidad con el sistema y a determinar las consecuencias por haber actuado según lo previsto o por desacato de lo prescrito, por lo tanto, una persona actúa en su condición de sujeto jurídico.
- c) La argumentación jurídica se desenvuelve en la institucionalidad jurídica, la institucionalidad está constituida por la existencia de un derecho positivo y por reglas de procedimiento que regulan la argumentación jurídica. El contenido de las argumentaciones debe estar referido al derecho positivo en vigor en cada país.



- d) La argumentación jurídica soluciona de manera definitiva situaciones particulares, pues ante la intangibilidad de soluciones y las formas o maneras en que el derecho de naturaleza dinámica realiza la seguridad jurídica, el constante fluir del derecho debe detenerse ante circunstancias específicas e individuales, como, por ejemplo, los derechos adquiridos con arreglo a la legislación vigente y las decisiones judiciales que resuelven el caso particular.
- e) La racionalidad del derecho se autocorrije. La facultad de autocorrección del derecho se ejerce a partir del plano de lo general, y es a partir de la argumentación de las decisiones judiciales la manera cómo se van reinterpretando las normas para su perfeccionamiento”.²⁰

Teniendo en claro lo anterior, se puede aseverar que la argumentación jurídica es un proceso fundamental en el ámbito del derecho que implica la presentación y el análisis de argumentos con el objetivo de persuadir y convencer a un tribunal, un juez, un jurado o cualquier autoridad competente sobre la validez de una posición legal o de un punto de vista en un caso legal o en una cuestión jurídica.

La argumentación jurídica se basa en el uso de la lógica, el razonamiento y el análisis del derecho aplicable, como las leyes, los precedentes judiciales y los principios legales, para construir una argumentación coherente y convincente. Esta argumentación puede tomar la forma de documentos legales, como escritos y alegatos,

²⁰ López Villegas, Eduardo. *Derecho y argumentación*. Pág. 165.

así como presentaciones orales en los tribunales. La argumentación jurídica no solo implica la presentación de argumentos a favor de una posición, sino también la refutación de los argumentos presentados por la parte contraria. En última instancia, el objetivo de la argumentación jurídica es influir en la decisión de la autoridad legal correspondiente y lograr un veredicto o una resolución favorable a los intereses del cliente o la parte que presenta la argumentación.

En resumen, la argumentación jurídica es un proceso esencial en el sistema legal que se basa en el uso de la lógica, el razonamiento y el conocimiento del derecho para persuadir y convencer a las autoridades legales sobre la validez de una posición legal en un caso o en una cuestión jurídica.

Otra característica de la argumentación jurídica es: “su carácter limitado en el proceso judicial, pues las intervenciones y los roles que de antemano son desigualmente distribuidos, están restringidos temporalmente y reglamentados por medio de las reglas procesales”.²¹ Independientemente de que la argumentación jurídica en cada uno de sus ámbitos (judicial, legislativo, administrativo y forense) tenga objetivos específicos, tiene los siguientes fines:

1. “La justificación de la propia posición sobre la cuestión jurídica planteada, es decir, se deberá justificar con razones aceptables y convincentes el por qué se asume una postura.
2. La argumentación jurídica que se elabora de manera correcta por parte de los jueces

²¹ Alexy, Robert. *Teoría de la argumentación jurídica*. Pág. 206.

en la impartición de justicia es recomendable porque:

- a) Las partes en el juicio tienen un especial interés en conocer las razones, pues sólo con base en decisiones razonadas las partes pueden estimar si la apelación es posible, plausible o, incluso, necesaria.
- b) El tribunal necesita también de razones. Por medio de argumentos bien formulados el tribunal puede llevar a cabo un útil autocontrol que le permita probar la solidez de sus soluciones.
- c) El tribunal de apelación y la Suprema Corte tienen mejores posibilidades de garantizar la protección jurídica de las partes, así como, la protección general, si las decisiones de los tribunales inferiores están correctamente justificadas.

La deliberación de un caso en los tribunales de instancia superior es una especie de diálogo con el tribunal inferior. Este diálogo puede producir una protección jurídica máxima si, y sólo si, los argumentos del tribunal inferior son correctos y públicos. El diálogo se establece entre argumentos, y la mejor solución posible al caso es aquella que se basa en el conjunto de argumentos mayor y más coherente.

- 3. El objeto y función de la argumentación jurídica es dar una respuesta a uno de los problemas centrales de la aplicación del derecho: como justificar la elección entre las alternativas jurídicamente justas, correctas, ciertas y válidas, entre otras, a través de criterios de racionalidad y de razonabilidad.
- 4. Lograr la persuasión y el convencimiento del auditorio a quien va dirigido el



argumento, que pueden ser las partes en un juicio, la autoridad jurisdiccional ya sea de primera o segunda instancia, los destinatarios de una nueva ley, el público en un evento académico o el contrincante en un debate jurídico.

5. Establecer posibilidades de una racionalidad práctica diferenciada de la teórica, es decir, aquella racionalidad que se da en el contexto específico como sería la racionalidad de una decisión jurídica.
6. Controlar la racionalidad de una decisión jurídica, para que no sea arbitraria y sin justificación que supone dar razones adecuadas y suficientes que garanticen el cumplimiento de la garantía constitucional de fundamentación y motivación.
7. Establecer mecanismos y criterios para controlar la racionalidad de la interpretación, pues ésta no puede ser arbitraria y caprichosa, sino que deberá el intérprete justificar por qué elige un método de interpretación y no otro, toda vez que no existen criterios normativos que establezcan el orden de su aplicación.
8. Controlar la motivación en la valoración de las pruebas, porque en la práctica los jueces utilizan fórmulas como la de la valoración conjunta, pero en realidad no analizan ni valoran individualmente cada prueba, esto es, no señalan por qué sí o por qué no le conceden valor probatorio a una prueba y sobre todo qué parámetros tomaron en cuenta para su apreciación.
9. Justificar externamente una decisión jurídica, y no sólo internamente, esto es, se

deberá justificar el porqué de la elección de las premisas y no sólo su corrección lógica como silogismo o deducción.

10. Cómo refutar y contradecir los argumentos y pretensiones del abogado contrario y además también refutar los fundamentos y motivaciones de las autoridades en las sentencias.”²²

Lo que se busca a través de la interpretación, es desentrañar el sentido en el que las normas fueron plasmadas por el legislador y de esta manera, dependiendo del caso en que nos encontremos integrarlas, ya sea a través del método de la ponderación o de la subsunción.

En el caso específico de la interpretación de las leyes, por ejemplo, el intérprete debe tomar el punto de vista del legislador, y recrear el pensamiento del mismo, para de esta manera poder comprender cuál fue la razón de ser de la creación de la misma. De esta manera el intérprete debe construir y deconstruir un nuevo pensamiento, que materialice lo pretendido por el legislador. Derivado que el derecho es un elemento complejo, se hace necesario que el ser humano que es el único ser de la naturaleza con la capacidad intelectual de realizarlo debe efectuar un procedimiento de interiorización de la norma y posteriormente plasmar la exégesis que corresponda al caso concreto.

²² Ibid. Pág. 208.



“La Constitución asegura una unidad del ordenamiento esencialmente sobre la base de un orden de valores materiales expreso en ella y no sobre las simples reglas formales de producción de las normas. Es decir, la Constitución debe interpretarse a través del método de la ponderación ya que por contener valores y principios filosóficos que trastocan cimientos que van más allá del ius positivismo, protegen derechos fundamentales que incluso se extienden a tratados y convenios internacionales; asimismo protegen valores sociales, por ende es portadora de determinados valores materiales que solamente pueden desplegarse a través de este método de interpretación, por contener un fundamento axiológico.”²³

Lo anterior, enfatiza la importancia de la interpretación de la Constitución a través del método de la ponderación debido a su naturaleza como portadora de valores materiales y principios filosóficos que van más allá de las reglas formales de producción de normas.

El texto resalta que la Constitución no solo establece reglas formales para la creación de normas legales, sino que también encierra valores y principios filosóficos esenciales que son fundamentales para el sistema legal y que trascienden el enfoque del ius positivismo, que se centra principalmente en las normas escritas.

La idea clave aquí es que la Constitución no es simplemente un conjunto de reglas legales, sino que contiene un orden de valores materiales, derechos fundamentales y principios que tienen un profundo impacto en la sociedad. Además, estos valores

²³ García de Enterría, Eduardo. *La constitución como norma y tribunal constitucional*. Pág. 84.



pueden estar en consonancia con tratados y convenios internacionales, lo que amplía su alcance y relevancia.

El método de la ponderación se destaca como el enfoque apropiado para interpretar la Constitución en este contexto. La ponderación implica sopesar y equilibrar los diferentes valores y principios contenidos en la Constitución cuando surgen conflictos o tensiones entre ellos. Este enfoque reconoce que la Constitución no siempre proporciona respuestas claras y que es necesario considerar y priorizar los valores en juego en cada situación concreta.

Por lo tanto, se puede afirmar que la interpretación de la Constitución debe tener en cuenta su naturaleza como portadora de valores materiales y principios filosóficos, y que el método de la ponderación es esencial para abordar de manera adecuada los desafíos interpretativos que surgen de esta riqueza axiológica.

La fenomenología de la interpretación analiza tanto la conclusión arribada por el intérprete como los métodos utilizados para llegar a ella, reconoce necesariamente una inevitable ambivalencia en la interpretación derivada de los estados psicológicos, ya que como tal es una actividad eminentemente intelectual que implica una abundante argumentación que explique el porqué de esa interpretación. "Según esa perspectiva, los significados y propósitos en cuestión son los de las personas cuyos estados mentales hace que las interpretaciones sean verdaderas."²⁴ Haciendo un énfasis que dicha tesis únicamente es viable al referirse sobre lo que él llama interpretaciones

²⁴ **Ibid.** Pág. 165.



conversacionales, de manera tal que únicamente responde en cierta medida a la intención del estado psicológico del intérprete de pretender dar a entender su forma de ejecución.

El abordaje de la interpretación jurídica es ineludible desde el punto de vista de la metodología del derecho y jurídica, tal y como lo establece Savigny, “la metodología jurídica comprende tres modalidades fundamentales, la metodología absoluta, del estudio literario de la jurisprudencia y del estudio académico.”²⁵

- a) El primero de ellos se plantea como un todo respecto a la metodología jurídica en general, siendo auxiliada por los restantes;
- b) El segundo determina como los escritos jurídicos permite fructificar el sistema de normas establecido, mediante su estudio para mejorar las normas absolutas, alcanzando su mayor entendimiento y;
- c) Para que el último de los aspectos compruebe la forma de auxiliarse del estudio académico para comprender la jurisprudencia. Estos aspectos de la metodología conllevan al estudio de una verdadera interpretación.

Partiendo del análisis de la elaboración filológica de la jurisprudencia entendida como la ciencia jurídica, “solo se puede hablar de una interpretación doctrinalis, y no de una

²⁵ Savigny, Friedrich. **Metodología jurídica**. Pág. 11.



authentica, porque el legislador como tal aclara una ley.”²⁶ Es decir, de su esbozo se extrae que el aclarar un cuerpo normativo mediante la emisión de uno que lo desarrolle conlleva a la creación de una nueva ley y no así de una interpretación autentica como se pudiere considerar.

Para efectos del tema es necesario considerar los aspectos señalados, “respecto al entendimiento de interpretación desde la perspectiva del lenguaje jurídico, plantea una indeterminación del entendimiento del término respecto a los aspectos que pueden ser analizados.”²⁷ Específicamente señala cuatro ambigüedades desde una perspectiva de la filosofía:

a) La primera se refiere a la indeterminación del término como actividad o resultado, planteando esta ambigüedad desde un aspecto lingüístico se ejemplifica de la siguiente manera: “Esta disposición es ambigua de tal modo que requiere interpretación” y “De tal disposición la casación da una interpretación restrictiva”²⁸.

De esta cuenta para el vocablo estudiado, refiere tanto una modalidad de actividad, mientras que en el segundo enunciado se establece como un resultado, permitiendo con ello crear la primera ambigüedad en las premisas normativas.

b) La segunda, debe hacerse una distinción de la interpretación en abstracto y concreto, mientras en abstracto se pretende determinar el contenido esencial de una

²⁶ Ibid. Pág. 19.

²⁷ Guastani, Riccardo. **Nuevos estudios sobre la interpretación.** Pág. 74.

²⁸ Ibid. Pág. 79.



norma, sin que por ello se pretenda aplicar a un determinado suceso, siempre y cuando su interpretación abarque el contenido completo de la norma, por otra parte en concreto la interpretación requiere una necesaria aplicación de la norma, generando así un análisis lógico del caso en concreto es decir el objeto central se modifica en cuanto a la norma y al caso en particular.

c) La tercera de ellas responde al tipo de acto que se le atribuye a la interpretación partiendo desde un conocimiento, decisión y creación, la primera responde a establecer el grado de posibilidad de un acto o de aplicación de una norma en distintos escenarios lo que permite interpretar conociendo la extensión del objeto a interpretar, utilizando los métodos de interpretación existentes, sin que por ello se considere alguno como el más adecuado.

Por otro lado, la decisión permite establecer un escenario específico de los ya identificados para establecer uno solo de ellos como el adecuado, para la aplicación de una interpretación y por último la creación conlleva la atribución de un significado novedoso mediante otras formas de interpretación lo que radica y consecuentemente deja la ambigüedad existente.

Por su parte para aclarar la idea expuesta, en cuanto a la primera de ellas también llamada concepción cognitiva, destaca por enfocarse en los aspectos racionales de la interpretación; mientras la concepción de decisión se enmarca en un supuesto de subjetividad y voluntad del interprete, es decir cada una de ellas responde al modelo

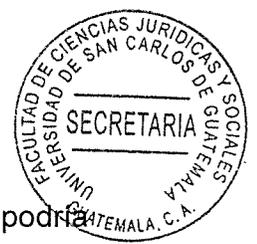


jurídico *lus naturalista* e *lus positivista* respectivamente.

d) Ahora bien en el tema que nos atañe en la cuarta ambigüedad señalada coincide con una especie de determinación de significado a un texto, por ello también se le considera una construcción jurídica, se engloba el termino interpretación a una generalidad de aspectos cualitativos que permiten analizar a detalle las consecuencias jurídicas en la aplicación de las normas a una determinada situación, conlleva implícito la aplicación de principios generales del derecho y otros métodos de interpretación jurídica que mediante la argumentación jurídica del interprete permita desentrañar mediante rigorismos lógicos el sentido esencial de una norma en un caso no previsto hasta el momento.

La interpretación cognitiva, se obtiene mediante la aplicación del método científico, en contraposición con el resto de las interpretaciones sugeridas las que responden a la aplicación de criterios políticos, ello permite garantizar la seguridad jurídica, cuando es realizada por un órgano de interpretación autentico desde la perspectiva de Kelsen mediante la obtención de consecuencias jurídicas, es por ello que la argumentación jurídica obtiene mayor relevancia en estas circunstancias.

La interpretación, se divide en tres elementos esenciales, el primero la identificación clara del antecedente de un hecho, el segundo una concatenación de supuestos sobre la razón del antecedente, y tercero la aseveración que los supuestos son perpetrados de la mejor manera posible que cualquier otro supuesto generado, tal y como lo expone



el autor a ello se refiere solo como un esbozo esquelético de lo que se podría considerar como interpretación pero enmarca los pasos necesarios para entenderla.

1. "La primera concepción es la llamada teoría lingüística de la interpretación ésta se refiere al significado propio de las palabras, éstas que a través del desentrañamiento semántico, dan a conocer su significado. Esto se traduce en una interpretación de carácter técnico, que busca proyectar también el significado sintáctico y pragmático de las normas jurídicas.
2. La segunda concepción es la llamada intencionalista: Es la que a través de enunciados legales dan a conocer el sentido a través de la cual expresan el contenido de las normas jurídicas. Esta teoría se basa en lo que el legislador quiso decir como contenido de su voluntad, es decir, también podría ser la llamada teoría "originalista" que los doctrinarios resaltan como la forma de interpretación de la Constitución estadounidense.
3. La tercera concepción es la llamada teoría axiológica o material: Pareciera que la segunda y ésta son similares, pero la diferencia es que la segunda es una interpretación de origen subjetivo, ya que tiene su origen en el designio que el legislador quiso dar a entender, por lo que el receptor de la misma puede interpretarlo en base a factores, sociológicos, intelectuales, religiosos, entre otros; es decir esta interpretación varía de persona en persona, sin embargo esta interpretación se basa en un juicio valorativo objetivo que plasma de forma concreta,



su razón de ser a cada norma en su conjunto." ²⁹

En la doctrina, a la primera interpretación se le denomina comúnmente gramatical toda vez que trata de desentrañar el sentido literal de las palabras, es decir, su contenido semántico. La segunda forma de interpretación se le conoce comúnmente como interpretación auténtica, la cual tiene que ver con la voluntad o intención del legislador al momento de crear y formular la norma jurídica.

Por último, la interpretación axiológica, la cuál se basa en establecer el sentido valorativo que posee la norma jurídica, es decir su dimensión axiológica, en cuanto a que la norma es la expresión material de un juicio de valor que tiene un contenido axiológico en cuanto a que pretende lograr una finalidad, por medio del camino que le proporcionan los principios jurídicos.

El abordaje de la interpretación jurídica es inevitable desde el punto de vista de la metodología del derecho, la metodología jurídica la cual es de tendencia Exegética, comprende tres modalidades fundamentales, la metodología absoluta, del estudio literario de la jurisprudencia y del estudio académico.

1. "El primero de ellos, se bosqueja como un todo respecto a la metodología jurídica en general, siendo auxiliada por los restantes;
2. El segundo de ellos, establece cómo los escritos jurídicos permiten fructificar el sistema de normas establecido, mediante el estudio para mejorar las normas

²⁹ García de Enterría, Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 15.



absolutas, y;

3. Para que el último de los aspectos compruebe la forma de auxiliarse del estudio académico para comprender la jurisprudencia, ya que estos aspectos de la metodología, conllevan al verdadero estudio de la interpretación."³⁰

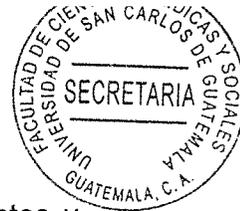
La actividad interpretativa, conlleva necesariamente que el intérprete "mediante la lógica, gramática e historia, es decir tratando de argumentar y desentrañar desde el punto de vista del legislador, persiga realizar en la interpretación la: "reconstrucción del pensamiento (claro u oscuro, e igual) expresado en la ley en cuanto sea conocible en la ley."³¹

La interpretación jurídica es un componente esencial en la metodología del derecho, ya que permite comprender y aplicar las leyes y normas legales de manera precisa y coherente. En este enfoque metodológico, conocido como exegesis, se destacan tres modalidades fundamentales.

La primera modalidad es la Metodología Absoluta, que se centra en la interpretación literal y precisa de las palabras y frases contenidas en el texto legal. Su objetivo principal es captar el significado exacto del lenguaje utilizado en la ley y aplicarlo sin desviaciones.

La segunda modalidad es el Estudio Literario de la Jurisprudencia. Aquí, se realiza un

³¹ Ibid. Pág. 21.



análisis minucioso de las decisiones judiciales previas para identificar precedentes y entender cómo se han interpretado y aplicado las leyes en casos similares en el pasado. Esto brinda orientación valiosa para la interpretación y aplicación de la ley en casos actuales.

La tercera modalidad es el estudio académico, que implica la investigación y discusión académica de cuestiones legales. Los académicos y expertos legales se dedican a investigar y debatir temas legales, contribuyendo al desarrollo y la evolución de la interpretación jurídica.

Estas modalidades exegéticas se complementan entre sí y desempeñan un papel fundamental en la metodología jurídica al garantizar una interpretación coherente y precisa de las leyes y las normas legales. Cada una aporta una perspectiva única para abordar las cuestiones legales desde diversos ángulos, lo que enriquece el proceso de interpretación y aplicación del derecho.

Con ello se establece que aun cuando el pensamiento se encuentre claro para su aplicación al derecho, es necesario interpretarlo para determinar su utilización en el mismo.

La interpretación es: “comprender y hacer comprensible el sentido de la norma jurídica, delimitando su alcance y contenido”,³² por ello se expande el ámbito de entendimiento de la interpretación jurídica como tal, permitiendo estos aspectos determinar más allá

³² *Ibid.* Pág. 94.



del conocimiento que debe generarse, hacia una determinación del contenido y su aplicación, estableciendo los límites absolutamente necesarios configurándose de esta manera mediante la aplicación de los conceptos de las normas como reglas y principios.

En materia constitucional, se hace necesario partir desde el supuesto que la norma constitucional conlleva en gran medida la responsabilidad de la interpretación constitucional, más allá de que la interpretación constitucional es pura interpretación jurídica y que el objeto es el que reviste de características específicas para su análisis, y conlleva a que sus diferencias con la norma jurídica de la legislación ordinaria se refleja en su estructura y en la finalidad de la misma: "Los mandatos constitucionales son susceptibles de desarrollo infinito, tanto por el juez como por el legislador, y ambos pueden llegar a soluciones divergentes."³³

Esto conlleva al análisis de las condiciones de carácter abierto que poseen las normas constitucionales en los cuales su amplitud en cuanto a los mandatos de optimización necesarios, aun cuando esta característica no se refiere únicamente a la norma constitucional.

Ello implica que las normas sean interpretadas generando así argumentaciones jurídicas distintas, mientras que al señalar alguna circunstancia respecto a los principios estos no poseen esa circunstancia evidente e ineludible más bien los principios generan una indeterminación de los criterios del intérprete permitiendo

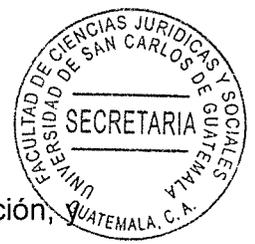
³³ Díaz Revolorio, Francisco Javier. *Interpretación de la Constitución y juez constitucional*. Pág. 6.



analizar únicamente la relación del principio con la regla que le da vida, es decir si bien es cierto la finalidad de ambos es orientar la decisión, resalta el hecho que los valores son determinables hacia el fin predeterminado y los principios por lo tanto son indeterminables pues su finalidad no se evidencia claramente como en los valores, y más aún son complementarios a los mismos.

Por lo tanto, los valores serán enunciados en las reglas mediante una estructuración de los valores constitucionales del Estado, un ejemplo de ello son los valores de libertad, justicia, igualdad, y seguridad, estos necesariamente deben estar enraizados en el texto constitucional. Los antecedentes históricos tanto de los valores, principios y derechos fundamentales refieren necesariamente a la republica alemana respecto a que tanto los derechos fundamentales y los principios nacen de los valores del sistema jurídico. Y de esta cuenta al analizar el sistema jurídico como un sistema de valores permite el análisis axiológico de la constitución y por consiguiente la determinación de esos valores constitucionales.

Es importante resaltar que la problemática de los valores responde a la filosofía en cuanto los valores son aplicables a la totalidad de normas, y que estos se encaminen hacia un fin determinado, que sea válido y que presuponga el entendimiento por al menos el intérprete. La perspectiva de los valores responde a los preceptos del deber ser de las normas es decir permite establecer la efectividad que se pretende. Los valores como tales se fundamentan en su positivización en la norma constitucional, claro no se habla de norma como tal sino de encontrarse como un valor intrínseco de la



constitución, en Guatemala estos valores se ven en el preámbulo de la Constitución, esos valores como el régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, esta estructura fundamental de los valores enunciados por el constituyente, permiten interpretarse como instituciones de valores y que son según el neoconstitucionalismo reglas prescriptivas constitucionales obligatorias y con una finalidad superior.

Desde esta perspectiva los valores se encuentran plasmados en la constitución convirtiéndose como la base fundamental del resto de normas de un ordenamiento jurídico puesto deriva que estos mismos valores son el fundamento de toda norma que se pretenda emitir como regla jurídica, esta característica de los valores debe absorberse en las estructuras normativas sin que uno de ellos tenga superioridad jerárquica sino sean complementarios entre sí.

“Los valores tienen una función fundadora, ya que son el núcleo básico e informador de todo el ordenamiento; una función orientadora, dirigiendo al ordenamiento hacia metas o fines predeterminados, y una función crítica, porque sirven como criterio o parámetro de valoración de hechos o conductas”³⁴.

Es decir, los valores que se encuentran materializados en la constitución poseen y otorgan contenidos materiales que permiten la orientación del ordenamiento, creación e interpretación de las leyes, dando un significado más exacto a las normas y que se complementan para resolver los conflictos relativos a las interpretaciones constitucionales en contradicción.

³⁴ *Ibid.* Pág. 101.



No todos los principios se encuentran dentro de una norma constitucional como lo son los valores, sino que se encuentran mediante la interpretación de la constitución deductiva, si bien es cierto los principios también poseen una clasificación según su origen expone: “Existen también principios que tienen una dimensión histórica que ha venido siendo reconocida regularmente como propia de todo sistema jurídico. La estructura de los principios constitucionales como instituciones jurídicas inferidas de interpretaciones operativas de las cuales han de extraerse nuevas reglas jurídicas e interpretarse las vigentes, se mantiene constante en todos ellos, siendo precisamente esta estructura de germen de reglas el elemento caracterizador e inmutable de todos los principios. Y si todos los principios tienen idéntica estructura jurídica, es evidente que no puede existir entre los mismos, orden jerárquico alguno a nivel estructural”³⁵

El surgimiento de la interpretación constitucional, deriva de la implementación del término justicia constitucional a finales de la segunda guerra mundial, y que el concepto de constitución y su interpretación cobran mayor relevancia en el plano jurídico a partir de su nueva relevancia, es por ello que debe centrarse en determinarse como un proceso intelectual “el cual conlleva el descubrimiento de un fin del contenido lingüístico de la norma constitucional, a este respecto es atendible entenderla desde sus variables de la norma ordinaria principalmente por su contenido y su finalidad, las que determinan la dificultad de la interpretación constitucional, de esta cuenta que los métodos de interpretación jurídicas pueden ser levemente aplicables más estas características especiales de la norma, obligan a desarrollar una especialidad que

³⁵ Ibid. Pág. 105.

permita con mayor precisión su interpretación, mediante el objeto y el método de interpretación desarrollados por el intérprete”³⁶.

La interpretación constitucional necesita establecer una finalidad específica como punto de partida para su materia de esta cuenta que según lo expresa Konrad Hesse “El cometido de la interpretación es el de hallar el resultado constitucionalmente correcto a través de un procedimiento racional y controlable, el fundamentar este resultado, de modo igual racional y controlable, creando, de este modo, certeza y previsibilidad jurídicas y no, acaso, el de la simple decisión por la decisión.”³⁷

Al referirse al tema se realiza un análisis respecto a una de las particularidades de la interpretación constitucional, por una parte se encuentra uno de los aspectos más analizados en la ciencia del derecho que es el factor subjetivo el intérprete, sin embargo, el carácter especial de la interpretación no está vinculado al intérprete como tal, bien puede ser un órgano de carácter constitucional o bien uno de carácter ordinario, es decir, el sujeto ejecutor de la interpretación de la norma constitucional sino por el contrario son para él los mecanismos de interpretación lo importante pero para ello expone: “Los mecanismos de interpretación de la ley no pueden aplicarse con exactitud al ámbito constitucional, ya que la norma prima contiene normas materiales de valor y la interpretación valorativa del derecho en su totalidad, solo es posible a través de la interpretación constitucional.”³⁸

³⁶ Zagrebelsky, Gustavo. **Op. Cit.** Pág. 190.

³⁷ Hesse, Konrad. **Escritos sobre derecho constitucional.** Pág. 110.

³⁸ **Ibid.** Pág. 111.



Ambos supuestos anteriormente expuestos propician analizar dos propuestas de la interpretación constitucional, la primera de ellas una propuesta de carácter técnica y académica, cuya finalidad radica en la interpretación del sentido de la norma constitucional lo cual se ajusta perfectamente a los dos supuestos anteriores cada uno en los puntos asequibles por su particularidad.

La segunda propone una interpretación en búsqueda de un resultado, de una finalidad encaminada por el objetivo perseguido y tal y como lo conlleva esta interpretación estos objetivos siempre serán la optimización de los mandatos constitucionales, por una parte ya se ha sobrepasado la concepción de la constitución como norma inmutable y susceptible de interpretación restringida a su texto, es por ello que el concepto de constitución recobra un alto grado de importancia para determinar el camino a seguir en cuanto a la interpretación constitucional.

Lo que conlleva a establecer que el entendimiento del sentido de la norma constitucional es alcanzable en la medida en que es posible el determinar cada uno de los aspectos lingüísticos y gramaticales utilizados en su texto, pero, además, comprender en su totalidad el ámbito contextual en el que se desarrolla la interpretación, de esta cuenta se obtiene tanto la intención de los constituyentes y la del pueblo actual de adoptar y aceptar las disposiciones establecidas.

La especialidad de una interpretación categorizada como constitucional, deviene de la conceptualización que de ella se realice, desde la perspectiva del derecho. De esta



cuenta el andamiaje jurídico que se ejecute en la interpretación dependerá de las circunstancias que rodean a esta interpretación, con ello se limitan los alcances de la propia interpretación constitucional.

Partiendo de la idea general en la que se concibe la interpretación de la constitución como una forma distinta de interpretación, "existen ciertas condiciones que apoyan esta idea y para ello se consideran las siguientes:

a) Como primer punto existen la diversidad de criterios de interpretación que surgen de las doctrinas aplicadas al derecho constitucional, así como también todos los criterios que devienen de la aplicación de métodos de interpretación con fundamento en la jurisprudencia constitucional, como parámetro de referencia se encuentra el denominado bloque de constitucionalidad como interpretación constitucional respecto a lo concerniente a tratados y convenios en materias de derechos humanos aplicados en Guatemala, a tenor de este concepto al interpretar la constitución debe interpretarse apegado a la norma en materia de derechos humanos que formen parte de este conjunto de conceptos jurídicos aplicables³⁹.

A ellos se les agrega criterios de interpretación que conllevan implícitamente los principios de la interpretación constitucional que se desarrollan adelante en este capítulo, también se encuentra vinculado de manera muy especial el principio de proporcionalidad el cual como criterio de interpretación responde a los aspectos que se desarrollaran en los siguientes capítulos, ya la operatividad responde a la valoración

³⁹ *Ibid.* Pág. 120.

determinada por el valor superior en cuanto a la limitación temporal de un derecho fundamental en contraposición a otro.

b) "Al analizar el enfoque de la indeterminación de la norma constitucional, partiendo de la concepción diferenciada en cuanto a reglas y principios, para establecer esta circunstancia como sustento argumentativo debe soportarse como un justificativo de la especificidad relacionada. Aunado a lo anterior también la estructura de los ordenamientos jurídicos permite desentrañar el sentido de la norma constitucional, y conlleva la necesidad de manifestar la supremacía constitucional solamente superable por el establecimiento de normas de carácter superior a la norma constitucional, la cual a su vez es inexistente, y utilizable solo mediante la ampliando la diversidad de métodos interpretativos en concordancia con normas constitucionales complementarias"⁴⁰.

El texto aborda el tema de la indeterminación de la norma constitucional, partiendo de una distinción fundamental entre reglas y principios. Se destaca que esta distinción debe servir como base argumentativa sólida, ya que permite establecer la especificidad relacionada con la norma en cuestión. En otras palabras, se reconoce que las normas constitucionales pueden ser de naturaleza diferente, algunas más específicas y precisas (reglas) y otras más generales y orientadoras (principios). Además, se hace hincapié en que la estructura de los ordenamientos jurídicos desempeña un papel importante en la interpretación de las normas constitucionales. Se menciona que la supremacía constitucional es un principio fundamental, pero se

⁴⁰ Ibid. Pág. 121.



reconoce la posibilidad de que existan normas de carácter superior a la norma constitucional, aunque estas últimas son consideradas como inexistentes. Esto destaca la importancia de ampliar la diversidad de métodos interpretativos en concordancia con las normas constitucionales complementarias.

c) "Así mismo se poseen características específicas determinadas por los aspectos, jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales, mismas que revisten a la norma de una indeterminación propia en su actividad interpretativa, ello conlleva a la supeditación de la interpretación al derivado de la postura de la actividad valorativa"⁴¹. Es por ello que los argumentos derivados de la interpretación, determinan condiciones de justificación de las decisiones, esto implica atender el resultado como preferido o correcto.

Es importante señalar que el control jurídico realizado por los tribunales constitucionales ordinarios u extraordinarios, representan un avance en el campo de la jurisdicción privativa constitucional, toda vez que, por una parte, está el sistema concentrado, mediante el cual un único tribunal conoce de las acciones que pertenezcan a esta materia, también lo es que, en el sistema difuso, todos los órganos jurisdiccionales pueden conocer de esta materia.

En el caso de Guatemala, no está demás mencionar que se cuenta con un sistema mixto, en el sentido que en primera instancia se ejerce el control de constitucionalidad difuso, y en la segunda instancia la ejerce con exclusividad la Corte de

⁴¹ *Ibid.* Pág. 122.



Constitucionalidad. La interpretación legal, difiere de la constitucional, por ello enuncia los estadios en los que figura la última de las mencionadas:

- a) La interpretación constitucional evita frecuentemente el desencadenamiento de un proceso de reforma de la Constitución.
- b) La interpretación de la Constitución cumple funciones de orientación y control.
- c) El carácter vinculante propio de la interpretación constitucional.
- d) La vinculación de los aplicadores del Derecho a la interpretación constitucional.
- e) El contenido político que tiene la interpretación constitucional.
- f) El carácter integrador de la Constitución y el contenido axiológico de sus normas.
- g) El carácter cualificado del Tribunal Constitucional como intérprete de la Constitución.
- h) Frente a la Constitución existe un mayor número de otras opciones autores interpretativas.

En términos generales, la interpretación constitucional es mucho más amplia, especializada, minuciosa, requiere de un tribunal constitucional especializado, los métodos de interpretación deben ser específicos pues no siempre se pueden utilizar los métodos generales, entre otros.

Como se ha mencionado, la interpretación constitucional persigue un análisis más profundo de la norma, la cual busca proteger de manera más amplia los derechos fundamentales, inclusive aquellos que no se encuentran taxativamente reconocidos en el texto constitucional, introduciendo de esta manera el carácter evolutivo y cambiante



de este, y evitando los procedimientos innecesarios de reforma, una vez el alcance de la norma pueda rebasar la realidad social imperante en una época y lugar determinada.



CAPÍTULO III

3. La interpretación de la ley en el derecho comparado

Es necesario establecer cómo funciona la interpretación de la ley en el derecho comparado, para tal efecto, se analizarán varios países, de tal manera que se pueda determinar cuales son las guías que estos países poseen para la interpretación, para que a partir de esto; se pueda esclarecer la forma en la que podría hacerse en el territorio nacional.

3.1. Argentina

Para la interpretación de la ley, en Argentina existe una guía conocida como el Manual de Técnica Legislativa que tiene como objetivo proporcionar pautas y directrices para la redacción de leyes y normativas. Este manual está diseñado para ayudar a los legisladores, abogados y funcionarios públicos a redactar textos legales claros, coherentes y efectivos.

El Manual de Técnica Legislativa en Argentina suele abordar temas como la estructura de las leyes, la terminología legal, las disposiciones transitorias, la forma de citar otras leyes y normativas, entre otros aspectos relacionados con la elaboración de textos legales. También puede incluir recomendaciones sobre cómo evitar ambigüedades y garantizar que las leyes sean comprensibles para quienes las leen y aplican.



El Manual de Técnica Legislativa en Argentina es una herramienta fundamental para quienes participan en la elaboración y redacción de leyes y normativas en el país. Su propósito principal es establecer pautas y directrices que permitan redactar textos legales de manera efectiva, coherente y comprensible. Aquí hay algunas ampliaciones sobre este tema:

1. Estructura y organización: El manual suele proporcionar una estructura y organización recomendada para los proyectos de ley y las normativas. Esto incluye la forma en que se deben dividir los capítulos y secciones, la ubicación de las disposiciones finales y transitorias, y otros aspectos relacionados con la presentación del texto legal.
2. Terminología legal: Ofrece orientación sobre la terminología legal adecuada que se debe utilizar en la redacción de las leyes. Esto es crucial para evitar ambigüedades y malentendidos. Se pueden incluir definiciones de términos legales específicos.
3. Citas y referencias: Explica cómo citar y referenciar adecuadamente otras leyes, normativas y jurisprudencia en el texto legal. Esto es importante para garantizar que las fuentes sean claras y accesibles para quienes consultan la ley.



4. Estilo y lenguaje: Ofrece recomendaciones sobre el estilo y el lenguaje que se deben utilizar en la redacción legal. Esto incluye sugerencias para escribir en un lenguaje claro y conciso, evitando jerga innecesaria o complejidades lingüísticas.

5. Disposiciones transitorias: Detalla cómo abordar las disposiciones transitorias en las leyes, que son aquellas que rigen durante un período de tiempo específico o en circunstancias particulares. Esto es relevante cuando se implementan cambios en la legislación existente.

6. Legislación complementaria: Puede proporcionar orientación sobre cómo redactar disposiciones legislativas complementarias, como reglamentos y decretos, para garantizar la coherencia con la ley principal.

7. Revisión y actualización: Dado que las leyes y las normativas pueden cambiar con el tiempo, es importante que el manual se mantenga actualizado para reflejar las mejores prácticas actuales en cuanto a técnica legislativa.

El objetivo final de este tipo de manual es mejorar la calidad de la legislación y facilitar su comprensión y aplicación. Una legislación clara y bien redactada es esencial para garantizar la certeza jurídica y la justicia en un país. Por lo tanto, el Manual de Técnica Legislativa cumple un papel importante en el proceso legislativo argentino al proporcionar una guía para la redacción de leyes de alta calidad.



Ahora bien, entrando en materia, se analizan los aspectos más importantes de este manual, Las pautas generales para la estructuración de las disposiciones normativas son fundamentales para garantizar la claridad y coherencia de estas regulaciones. Aquí se explican en detalle estas pautas:

1. Criterio lógico: Las disposiciones normativas deben seguir un criterio lógico en su estructuración. Esto significa que la disposición debe presentar sus contenidos de manera ordenada y coherente para que sean fácilmente comprensibles. La estructura lógica contribuye a que las prescripciones legales sean claras y no generen confusiones.
2. De lo abstracto a lo concreto: Comienza con principios generales y luego detalla aspectos más específicos. Esto ayuda a establecer una base sólida antes de entrar en detalles y evita que la norma sea ambigua o contradictoria.
3. De lo general a lo particular: Similar al punto anterior, la disposición debe avanzar desde disposiciones generales hacia disposiciones particulares. Esto significa que primero se establecen las reglas generales que se aplicarán y luego se detallan las circunstancias específicas o excepciones.
4. De lo sustantivo a lo procesal: La disposición debe abordar primero los aspectos sustantivos antes de entrar en detalles relacionados con los procedimientos o

procesos. Esto garantiza que los principios y reglas fundamentales estén claros antes de abordar los aspectos operativos.

5. Prescripciones en el texto: Todas las prescripciones legales deben formar parte del texto principal de la disposición normativa. No se deben insertar en los fundamentos o exposiciones que puedan acompañar la norma. Esto asegura que las reglas sean fácilmente identificables y aplicables.

Estas pautas generales son esenciales para la redacción efectiva de disposiciones normativas. Siguiendo este enfoque, se facilita la comprensión y la aplicación de las leyes y se evitan interpretaciones ambiguas o contradictorias. Además, estas pautas contribuyen a la transparencia y la coherencia en el proceso legislativo.

El manual establece una estructura lógico-sistemática para las disposiciones normativas, que son los documentos legales que contienen reglas y regulaciones. Estos elementos son esenciales para garantizar que las normativas sean claras, precisas y comprensibles. Aquí se detallan los componentes que debe incluir una disposición normativa según el manual:

1. Encabezamiento: Esta sección debe incluir la siguiente información:
 - La denominación jurídica del acto: Esto se refiere al tipo de acto legal, como una ley, un decreto, un reglamento, entre otros.

- El número de orden (cuando esté previsto): Se refiere al número que se le asigna al acto legal según las disposiciones legales específicas.
 - La fecha de promulgación o de emisión: Indica la fecha en que la norma fue oficialmente promulgada o emitida.
 - La categoría de la ley o del reglamento: Esto se refiere a la clasificación del acto legal según las categorías establecidas en la legislación aplicable.
2. El título del acto: Un título breve y descriptivo que resume el contenido de la norma.
 3. Fórmula de sanción, promulgación o de emisión: Esto puede incluir la firma de la autoridad que sancionó la ley, la promulgó o la emitió.
 4. Texto de los artículos: Aquí se presenta el contenido principal de la norma, que consiste en los artículos que establecen las reglas, regulaciones o disposiciones legales específicas.
 5. Firmas al pie: Las firmas de las autoridades responsables que aprueban la norma, como el presidente, el gobernador u otras autoridades designadas.
 6. Anexos (si fuere necesario): En caso de que la norma requiera adjuntar documentos adicionales, como formularios, tablas, mapas u otros datos complementarios, se incluirán como anexos.

Esta estructura lógico-sistemática ayuda a garantizar que las disposiciones normativas sean fácilmente identificables, comprensibles y aplicables. Además, facilita la búsqueda y referencia de disposiciones legales específicas, lo que es esencial para la correcta implementación y cumplimiento de la ley.



A la estructura de las disposiciones normativas, específicamente a cómo se deben organizar y presentar las diferentes prescripciones. Aquí se describen estas pautas con más detalle:

Prescripciones iniciales:

Prescripciones generales: Estas son las primeras en aparecer en la disposición normativa y deben abordar los siguientes aspectos:

- a. Objeto: Define el propósito o tema que aborda la norma.
- b. Finalidad: Explica el propósito o el objetivo que se busca alcanzar con la norma.
- c. Principios generales: Establece los principios fundamentales que guían la norma.
- d. Ámbito de aplicación material: Define qué aspectos o materias se regulan mediante la norma.
- e. Ámbito de aplicación territorial: Indica la geografía o el territorio al que se aplica la norma.
- f. Ámbito de aplicación personal: Especifica a quiénes afecta o se dirige la norma.

Definiciones: Si la norma utiliza términos técnicos o específicos que requieren aclaración, se deben proporcionar definiciones al inicio. Estas definiciones son esenciales para la interpretación de la disposición y deben ubicarse en el lugar adecuado, ya sea al comienzo de la parte, título, capítulo o sección que contenga las prescripciones relacionadas o en los artículos correspondientes.



Prescripciones principales:

- Disposiciones sustanciales: Estas prescripciones son las más importantes y deben abordar aspectos clave, como competencias, poderes y derechos. Establecen las posiciones jurídicas involucradas.
- Reglas de conducta: Incluye las normas que definen las obligaciones, prohibiciones, permisos y otras conductas que deben seguirse.
- Reglas organizativas: Si la norma implica la creación de órganos o entidades, las disposiciones que establezcan su creación deben ubicarse antes de las reglas de procedimiento que les competan.
- Sanciones: Si la norma prevé sanciones por incumplimiento, se deben incluir, pero deben hacer referencia inequívoca a las disposiciones sustanciales correspondientes.
- Reglas procesales: Si la materia regulada requiere procedimientos específicos, las reglas procesales deben detallarse.

Siguiendo esta estructura, las disposiciones normativas pueden organizarse de manera coherente y clara, lo que facilita su comprensión y aplicación. Esto es fundamental para que las leyes sean efectivas y cumplan su propósito en la sociedad.



A la homogeneidad y organización de las disposiciones normativas, particularmente en lo que respecta a la estructura de los artículos que las componen. Aquí se detallan estas pautas:

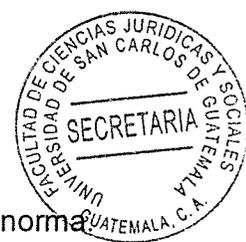
Homogeneidad material:

Las disposiciones normativas deben tener, en su mayor parte, una materia homogénea. Esto significa que el contenido de la norma debe estar relacionado y coherente en su conjunto.

Se debe evitar incluir prescripciones que aborden materias totalmente ajenas a la materia principal regulada por la norma. Si se considera necesario incluirlas de todos modos, deben ubicarse en un artículo específico y se debe dar cuenta de esta inclusión en el título de la disposición normativa, en la medida de lo posible.

Artículos:

El artículo es la unidad básica de la disposición normativa y debe ser autosuficiente, lo que significa que debe comunicar una idea completa, simple o compleja, en una o más frases.



Cada artículo debe regular un aspecto singular de la materia abordada por la norma

Debe evitarse la inclusión en un mismo artículo de enunciados que no guarden una relación directa entre sí.

Los artículos deben ser lo más breves posible en cuanto a extensión.

En el inicio de cada artículo, debe preceder la palabra "Artículo," escrita en el margen izquierdo.

Los artículos se numeran con cifras arábicas de manera progresiva y consecutiva, sin importar si la disposición normativa se divide en partes.

La numeración es ordinal hasta el noveno artículo y cardinal a partir del décimo.

La numeración original del articulado no debe modificarse en ningún caso.

Si la norma ha experimentado modificaciones, ya sea por la derogación o incorporación de artículos, la numeración no se altera. Esto es importante para las remisiones a otros artículos en normas relacionadas.

Los artículos que se incorporan a textos vigentes se numeran con el número del artículo, seguido del adverbio numeral latino correspondiente, como bis, ter, quarter,



entre otros. Si el artículo que se incorpora debe ubicarse entre dos artículos ya denominados "bis" y "ter," se identificará como "bis - 1."

Se permite el uso de numeración cifrada, que consiste en numerar con caracteres arábigos separados por puntos. En esta numeración, la ubicación precedente de un número respecto a otro indica que el primero abarca al segundo.

Estas pautas son esenciales para garantizar que las disposiciones normativas sean claras, coherentes y fácilmente identificables, lo que contribuye a su comprensión y aplicación efectiva.

El manual proporciona pautas y directrices esenciales para la redacción y estructuración de disposiciones normativas en Argentina. Su utilidad radica en:

1. Claridad y coherencia: Ayuda a redactar leyes y regulaciones de manera clara y coherente, lo que facilita su comprensión y aplicación por parte de los ciudadanos y profesionales del derecho.
2. Organización lógica: Proporciona un enfoque estructurado para organizar las disposiciones normativas, lo que contribuye a su coherencia interna y a la identificación de prescripciones clave.



3. Homogeneidad material: Fomenta la consistencia en el contenido de las normas, asegurando que las prescripciones estén relacionadas con la materia principal de la norma.
4. Uso apropiado de artículos: Establece principios para la redacción de artículos, asegurando que sean breves, autosuficientes y estén numerados de manera adecuada.
5. Mantenimiento de numeración: Garantiza que la numeración de los artículos no se modifique, lo que es fundamental para las referencias y remisiones entre normas.

En resumen, el manual es una herramienta valiosa para los redactores y legisladores argentinos, ya que promueve la redacción efectiva y coherente de las leyes y reglamentos, lo que a su vez contribuye a la calidad y eficacia de la legislación en el país.

3.2. Perú

También cuenta con un Manual de Técnica Legislativa que establece directrices y pautas para la redacción y estructuración de disposiciones normativas en el país. Este manual tiene similitudes con otros manuales de técnica legislativa utilizados en diferentes países, incluyendo Argentina.



Algunos aspectos importantes del Manual de Técnica Legislativa en Perú incluyen:

1. Claridad y precisión: El manual enfatiza la importancia de redactar las leyes de manera clara, precisa y comprensible para que puedan ser interpretadas y aplicadas correctamente por todos los ciudadanos, incluyendo jueces, abogados y ciudadanos comunes.
2. Estructura lógica: Proporciona directrices sobre cómo organizar las disposiciones normativas de manera lógica y coherente, asegurando que la norma tenga una estructura que facilite la identificación de sus contenidos.
3. Homogeneidad y consistencia: Al igual que en el caso de Argentina, se promueve la homogeneidad material de las normas, lo que significa que las leyes deben tratar asuntos relacionados y no contener disposiciones ajenas a su materia principal.
4. Uso de artículos: Se establecen normas para el uso adecuado de los artículos en la redacción de las leyes, asegurando que cada artículo sea breve, claro y esté numerado de manera consecutiva.
5. Respeto a la numeración: Se enfatiza que la numeración de los artículos no debe alterarse durante la modificación o actualización de una ley, para evitar confusiones en las referencias a la norma.



En resumen, el Manual de Técnica Legislativa en Perú tiene como objetivo mejorar la calidad de la legislación y facilitar su comprensión y aplicación. Proporciona una guía útil para los redactores de leyes y regulaciones en el país, promoviendo la transparencia y la coherencia en el proceso legislativo.

De conformidad con esto; se puede afirmar que el Manual de Técnica Legislativa en Perú es un conjunto de reglas y procedimientos que tienen como objetivo principal establecer estándares uniformes y consistentes en la elaboración de la legislación en el país. A continuación, se detallan algunos aspectos generales sobre este manual:

Respecto a la Naturaleza del Manual de Técnica Legislativa se puede indicar que:

1. El manual se compone de reglas y procedimientos que buscan asegurar una elaboración uniforme y constante de la legislación.
2. Su uso es obligatorio para aquellos que participan en la elaboración y redacción de leyes en el Congreso de la República.
3. Sirve como guía para otros órganos con facultades normativas, incluyendo normas regionales, ordenanzas municipales y normas de jerarquía inferior, como decretos supremos y resoluciones, en la medida que sea pertinente.

La finalidad principal del manual es contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el país. Esto significa que busca que las leyes sean claras, coherentes y efectivas para garantizar que los ciudadanos puedan comprenderlas y aplicarlas adecuadamente.



Dentro de los objetivos del Manual de Técnica Legislativa se pueden enunciar los siguientes:

- a) Unificar criterios y dar coherencia al ordenamiento legal.
- b) Mejorar la calidad de las leyes, dotándolas de razonabilidad y eficacia.
- c) Facilitar la comprensión y la aplicación efectiva de las leyes.

En resumen, el Manual de Técnica Legislativa en Perú tiene como objetivo principal mejorar la calidad de la legislación y promover la seguridad jurídica en el país mediante el establecimiento de estándares claros y uniformes en el proceso de elaboración de leyes. También busca unificar criterios y mejorar la comprensión y aplicación de las leyes por parte de la ciudadanía.

El contenido de una ley en Perú se rige por ciertas características y principios que buscan asegurar su coherencia y eficacia. Aquí se resumen los aspectos más relevantes:

- a) Objeto de la ley: Se refiere a la parte de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular. Debe ser real, basado en hechos fácticos, viable y único.



b) Características del contenido de la ley:

- Homogeneidad: Las disposiciones de la ley deben guardar relación entre sí, evitando incluir materias diferentes a su objeto principal.
- Completitud: La ley debe abordar su objeto en su totalidad y no admite legislación complementaria, salvo en casos excepcionales que delegan ciertos aspectos a reglamentos.
- Unidad: La ley forma un todo único e independiente.
- Coherencia: Se presenta en dos formas: a) Coherencia formal: Se refiere al uso consistente de la terminología, utilizando los mismos términos para expresar los mismos conceptos y evitando ambigüedades. b) Coherencia material: Se refiere a la estructura argumentativa y lógica de la ley, evitando redundancias y contradicciones.
- Imparcialidad: La ley no admite criterios subjetivos o parcializados.

c) Orden lógico de la ley: El contenido de la ley sigue un orden lógico que otorga claridad al texto y facilita la identificación de sus normas.

Se redacta siguiendo criterios como de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional y de lo sustantivo a lo procesal. En resumen, el contenido de una ley en Perú debe ser homogéneo, completo, unitario, coherente y imparcial. Además, debe seguir un orden lógico en su redacción para garantizar su comprensión y aplicación efectiva.



d) Estructura de la Ley: La ley se organiza sobre la base de un orden metodológico que facilita el entendimiento de la norma. La ley tiene la siguiente estructura: categoría normativa y numeración, título, texto normativo, que se divide en título preliminar, parte sustantiva y parte final, y anexo.

La parte final de una ley en Perú contiene las disposiciones complementarias, las cuales son normas que tienen un carácter temporal o que no pueden incluirse en el texto normativo principal porque no están relacionadas directamente con el objeto de la ley.

Algunas características de las disposiciones complementarias son las siguientes:

La mención disposiciones complementarias se escribe centrada, en letra mayúscula y con negrilla. Se deja un espacio a doble espacio entre el texto normativo principal y el texto de las disposiciones complementarias. Las disposiciones complementarias se expresan con números ordinales escritos en letra mayúscula y negrilla, seguidos de un punto y espacio en blanco. En resumen, la sección de disposiciones complementarias proporciona aclaraciones adicionales o instrucciones que son necesarias pero que no forman parte del texto normativo principal de la ley.



En Perú, el artículo es la unidad básica del texto normativo de la ley y se rige por ciertos principios y reglas de redacción. Aquí se resumen los aspectos más importantes:

Concepto del artículo: Es la unidad básica que divide y sistematiza el texto normativo de la ley.

Criterios de redacción:

- Cada artículo contiene una norma: Cada párrafo debe expresar un enunciado, y cada enunciado debe representar una idea clara.
- Longitud limitada: Los artículos no deben ser excesivamente largos y no deben tener más de cinco párrafos.
- Conjunto sintáctico completo: Cada artículo debe constituir un conjunto sintáctico completo, de manera que se pueda comprender sin necesidad de referirse a otros artículos.
- Objetividad: Los artículos deben ser objetivos y no deben contener motivaciones o explicaciones sobre su contenido.

Reglas de redacción:

- Inicio de redacción: La redacción del artículo comienza en el margen izquierdo de la línea superior del texto.



- Mención en letra negra: La mención del artículo se escribe en letra negra, sin abreviaturas.
- Identificación numérica: Los artículos se identifican correlativamente con números cardinales arábigos seguidos de un punto. En el Título Preliminar, se utilizan números romanos para su identificación. Si la ley consta de un solo artículo, se menciona como artículo único.

Estos principios y reglas aseguran que cada artículo de una ley en Perú sea claro, conciso y fácilmente comprensible.

En Perú, la estructura de un artículo dentro de una ley se divide en diferentes niveles, desde el más amplio hasta el más específico. Aquí se describen estos niveles de división:

1. Párrafo: El artículo se divide en párrafos. Los párrafos son divisiones gramaticales y están separados a un espacio. El primer párrafo se ubica a un espacio en el segundo reglón después de la mención del artículo y la sumilla. Los demás párrafos están separados por un espacio.
2. Inciso: Cada párrafo se divide en incisos. Los incisos contienen información o ideas relacionadas con la sumilla del artículo. Cada inciso está precedido por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos y está identificado con números cardinales arábigos, seguidos de un punto y espacio en blanco. Los incisos se



escriben dentro del margen inicial de los párrafos y están separados entre sí por un espacio.

3. Literal: Dentro de cada inciso, se pueden tener literales. Las literales también contienen información o ideas relacionadas con el inciso. Cada literal está precedido por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos y está identificado con letras minúsculas, seguidas de un punto y espacio en blanco. Los literales se escriben dentro del margen inicial de los incisos y están separados entre sí por un espacio.

4. Numeral: En casos excepcionales, dentro de las literales, se pueden utilizar numerales. Estos numerales contienen información o ideas relacionadas con el literal. Cada numeral está precedido por un enunciado o cláusula introductoria seguida de dos puntos y se numeran con números romanos en minúsculas, seguidos de un punto y espacio en blanco. Los numerales se escriben dentro del margen inicial de los literales y están separados entre sí por un espacio.

Esta estructura jerárquica permite una organización precisa y detallada de las disposiciones normativas en una ley en Perú, lo que facilita la comprensión y la referencia de las normas contenidas en el artículo.

En la estructura de las leyes, en Perú, se utilizan diversas categorías y niveles de agrupación para organizar los artículos y sus contenidos. Aquí tienes una descripción de estos niveles:



1. Libro: Los libros agrupan textos normativos extensos que codifican sectores del ordenamiento jurídico. Se numeran con números ordinales escritos en letras mayúsculas y llevan una sumilla debajo de su mención. La palabra LIBRO y su sumilla van centrados, subrayados, en letra mayúscula y negrita.

2. Sección: Las secciones se utilizan para dividir los contenidos de un libro sistemáticamente. Se numeran con números ordinales escritos en letras mayúsculas y llevan un título debajo de su mención. La palabra SECCIÓN y su título van centrados, en letra mayúscula y negrita.

3. Título: Los títulos agrupan capítulos que contienen partes claramente diferenciadas. Se numeran con números romanos y llevan una sumilla debajo de su mención. La palabra TÍTULO y su sumilla van centrados, en letra mayúscula y negrita.

4. Capítulo: Los capítulos agrupan artículos con un contenido temáticamente homogéneo. Se numeran con números romanos y llevan una sumilla debajo de su mención. La palabra CAPÍTULO y su sumilla van centrados, en letra mayúscula y negrita.

5. Subcapítulo: Los subcapítulos se utilizan por razones sistemáticas y contienen partes claramente diferenciadas. Su uso es excepcional. Se numeran en forma correlativa con números ordinales y llevan una sumilla debajo de su mención.



Cada uno de estos niveles de agrupación se organiza jerárquicamente, lo que facilita la estructura y comprensión de las leyes en Perú. Además, se utiliza una notación específica para numerar y nombrar cada nivel. Este enfoque garantiza la coherencia y la claridad en la presentación de las disposiciones normativas en las leyes peruanas.

El Manual de Técnica Legislativa de Perú desempeña un papel esencial en el proceso de redacción y elaboración de leyes en el país. Su obligatoriedad y su enfoque en la mejora de la calidad y la claridad de las normas legales son aspectos clave para fortalecer la seguridad jurídica y promover un sistema legal coherente y uniforme. Este manual proporciona pautas claras y específicas para la estructura, la redacción y la organización de las leyes, lo que beneficia tanto a los legisladores como a los ciudadanos al facilitar la comprensión y la aplicación de las leyes.

El énfasis en la unificación de criterios y la mejora de la calidad de las leyes contribuye a prevenir ambigüedades y contradicciones en el ordenamiento legal, lo que es esencial para un sistema legal eficaz y eficiente. En última instancia, el Manual de Técnica Legislativa de Perú ayuda a promover la transparencia, la legalidad y el respeto por el Estado de Derecho, lo que beneficia a la sociedad en su conjunto al asegurar que las leyes sean justas, comprensibles y aplicables.



CAPÍTULO IV

4. La especificidad de la interpretación constitucional en Guatemala

En el ámbito jurídico de Guatemala, la interpretación constitucional desempeña un papel crucial en la determinación del significado y el alcance de las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Este proceso es esencial para asegurar que las disposiciones constitucionales sean aplicadas correctamente y que se protejan los derechos fundamentales de los ciudadanos. Sin embargo, la interpretación constitucional en Guatemala enfrenta múltiples desafíos y obstáculos que pueden comprometer su eficacia y consistencia.

Existen diversos métodos y técnicas destinados a realizar una interpretación precisa de la Constitución. Entre estos se incluyen el histórico, que examina el contexto y la intención original de los legisladores; el gramatical, que se centra en el significado literal de las palabras; el sistemático, que considera la Constitución como un todo coherente; y el teleológico, que busca entender los fines y objetivos subyacentes de las disposiciones constitucionales. A pesar de la disponibilidad de estos enfoques, persisten dudas y debates sobre su correcta aplicación y sobre cómo impactan en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Además de la complejidad inherente a la propia Constitución, otros factores contribuyen a las dificultades en el proceso de interpretación. Entre ellos se encuentran la



insuficiencia de recursos en el sistema judicial, que limita la capacidad de los jueces para realizar interpretaciones exhaustivas y bien fundamentadas, y la influencia de factores políticos, que puede sesgar las decisiones judiciales y afectar la percepción de imparcialidad y objetividad en la interpretación de la ley. Estos problemas generan incertidumbre respecto a la coherencia y objetividad de las decisiones judiciales en materia constitucional, lo cual puede erosionar la confianza pública en el sistema judicial.

Frente a esta problemática, resulta imperativo llevar a cabo una investigación exhaustiva y sistemática que explore los desafíos y obstáculos que enfrenta la interpretación constitucional en Guatemala. Esta investigación debería también identificar soluciones viables y formular propuestas concretas para superar estos obstáculos. El objetivo es garantizar que la interpretación constitucional sea coherente, objetiva y efectiva, y que cumpla con su función de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos guatemaltecos.

La naturaleza especial de la interpretación constitucional es un aspecto fundamental del constitucionalismo contemporáneo. Este enfoque reconoce que la interpretación de la Constitución no se puede abordar de la misma manera que la interpretación de otras leyes o documentos legales. En lugar de eso, requiere un análisis más profundo y cuidadoso debido a la importancia y el carácter fundamental de la Constitución en el sistema jurídico y político de un país. La justificación de esta afirmación a menudo se presenta de manera dispersa y no sistemática.



Sin embargo, es esencial reconstruir los argumentos que respaldan la idea de una interpretación especial de la Constitución y proponer un modelo teórico para determinar su alcance conceptual. En general, se argumenta que la Constitución, como documento fundamental que establece la estructura del gobierno y garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos, requiere un tratamiento único en términos de interpretación. Esto se debe a varias razones:

1. **Importancia fundamental:** La Constitución es el fundamento del orden jurídico y político de un país. Sus disposiciones tienen una autoridad superior y establecen los principios básicos sobre los cuales se basa el sistema legal y gubernamental.
2. **Amplitud y generalidad del lenguaje constitucional:** A menudo, el lenguaje de la Constitución es amplio y general, lo que requiere una interpretación cuidadosa para aplicarlo a situaciones específicas y cambiantes.
3. **Evolución y adaptación:** La sociedad y las circunstancias cambian con el tiempo, y la interpretación constitucional debe ser capaz de adaptarse a estos cambios sin perder de vista los principios fundamentales consagrados en la Constitución.
4. **Protección de derechos y libertades:** La interpretación constitucional debe asegurar la protección efectiva de los derechos y libertades individuales, así como el equilibrio entre los poderes del gobierno, lo que a menudo requiere un análisis más profundo y



detallado que en otros ámbitos del derecho. La doctrina de la interpretación especial se justifica en concepciones constitucionalistas del derecho, que reconocen la importancia única de la Constitución y promueven la necesidad de una interpretación que refleje adecuadamente su naturaleza fundamental. Esto puede generar actitudes favorables a las decisiones discrecionales que adopta el juez constitucional, quien debe aplicar principios constitucionales en contextos complejos y en ocasiones ambiguos.

Si bien es cierto que la tesis sobre la especificidad de la interpretación constitucional encuentra partidarios en diversas disciplinas, en el ámbito de la filosofía del derecho viene defendida, en particular, por un grupo de iusfilósofos que comparten un peculiar modo de acercarse al derecho, entre los cuales se pueden realizar algunas formulaciones:

1. La distinción entre principios y normas en el ordenamiento jurídico se fundamenta en la idea de que este no se compone exclusivamente de normas, sino que también incluye principios. Los principios se caracterizan por su dimensión de peso o importancia, así como por su aplicabilidad *prima facie*, lo que significa que son aplicables al caso concreto de manera condicional. Aunque existen diversas conceptualizaciones de estos estándares normativos, en general se les considera valores morales que han sido positivizados en el derecho.

En el ámbito constitucional, los principios ocupan un lugar destacado, siendo una característica distintiva de muchos textos constitucionales contemporáneos. Estos principios suelen expresarse en un lenguaje vago y abstracto, lo que les otorga flexibilidad para adaptarse a diferentes situaciones y contextos. Su presencia en la Constitución puede determinar un cambio cualitativo en el documento, reflejando así la importancia atribuida a estos valores fundamentales en la organización y funcionamiento del Estado.

Junto a la afirmación de la existencia de principios en el ordenamiento jurídico, suele encontrarse la tesis prescriptiva de que los jueces deberían emplear estos estándares de manera más prominente en la interpretación y argumentación jurídica, reconociendo su importancia y relevancia en la toma de decisiones judiciales.

2. La distinción entre ponderación y subsunción en el método interpretativo y aplicativo de los principios constituye un aspecto crucial en la teoría jurídica. Mientras que la subsunción, típica de las normas, implica la simple adecuación de un caso concreto a una regla general, la ponderación es un proceso más complejo que implica tres pasos principales.

En primer lugar, se lleva a cabo una operación interpretativa destinada a identificar los principios aplicables al caso específico. Se parte del supuesto de que varios principios pueden ser relevantes y que pueden surgir en una relación de antinomia parcial, es decir, en la que ambas regulaciones son solo parcialmente coincidentes.



En segundo lugar, una vez identificados los principios pertinentes, se procede a sopesarlos internamente para establecer una jerarquía axiológica. Aquí, el principio de mayor peso prevalece sobre aquellos de menor peso en la resolución del caso concreto.

Este enfoque de ponderación reconoce la complejidad inherente a la aplicación de los principios, ya que estos pueden entrar en conflicto y requerir una evaluación cuidadosa de sus respectivas fuerzas y relevancias en el contexto específico. De esta manera, la ponderación permite una aplicación más flexible y adaptable de los principios, que refleja mejor la naturaleza dinámica y evolutiva del derecho en la sociedad contemporánea.

3. La relación entre la Constitución y la independencia del legislador plantea la cuestión de la penetración general del texto constitucional en el ordenamiento jurídico. Si bien es evidente que la superioridad del texto constitucional implica una subordinación de la ley, lo característico de este enfoque es la materialización o sustancialización de la Constitución. Estos términos sugieren que la Constitución no se limita a establecer la distribución y organización de los poderes, sino que también presenta un contenido sustancial que condiciona la validez de las normas subconstitucionales.

“Esta idea va más allá del enfoque, que considera que la Constitución simplemente proporciona un marco en el cual el legislador ordinario toma decisiones políticas. En

cambio, sostiene que la Constitución tiene un impacto sustancial en la creación y aplicación de las leyes, influenciando directamente su contenido y validez.”⁴²

4. La relación entre los jueces y la libertad del legislador refleja una postura favorable hacia la interpretación creativa de la jurisprudencia. En este enfoque, se espera que los jueces, en presencia de principios constitucionales y un abandono del método de la subsunción, se encarguen de ajustar continuamente la legislación a las prescripciones constitucionales. La sustancialización de la Constitución coloca en el centro de atención la consideración de las demandas de justicia sustancial que cada caso concreto plantea.

Esto implica que los jueces no se limiten a aplicar mecánicamente las normas, sino que interpreten y apliquen la ley de manera creativa para garantizar la coherencia y la efectividad de los principios constitucionales en la resolución de casos individuales; propiamente dicho, se puede determinar que el juez puede tomar la iniciativa respecto a la forma de interpretar la constitución.

Lo cierto es que más que en ningún otro sector del ordenamiento jurídico, “la interpretación constitucional se encuentra vinculada con la axiología, ya que los intérpretes constitucionales son varios, pero con mayor razón los jueces y tribunales, en particular los especializados, deben realizar una actividad muy compleja en la cual se aplican no únicamente los principios de la lógica jurídica tanto formal como material (la lógica de los razonable) sino también los principios básicos de la argumentación,

⁴² Kelsen, Hans. *Teoría de la interpretación*. Pág. 45.

que se conoce actualmente como nueva retórica, puesto que los intérpretes constitucionales están obligados a justificar los resultados de su interpretación que además se encuentra relacionada con la toma de decisiones como intérpretes finales de la normatividad constitucional.”⁴³

Este texto destaca la importancia y complejidad de la interpretación constitucional, especialmente en relación con la axiología, es decir, los valores y principios subyacentes en la Constitución. Se señala que los intérpretes constitucionales, particularmente los jueces y tribunales especializados, tienen la tarea de aplicar tanto los principios de la lógica jurídica como los principios básicos de la argumentación, conocidos como nueva retórica. Esto implica que no solo deben seguir una lógica formal y material, sino también justificar sus decisiones interpretativas en función de los valores constitucionales y las demandas de la sociedad.

Se resalta el papel crucial de los jueces como intérpretes finales de la normatividad constitucional, lo que implica una responsabilidad significativa en la protección de los derechos fundamentales y la garantía del Estado de derecho. Además, se subraya que la interpretación constitucional no se limita a la aplicación mecánica de las normas, sino que también implica un proceso de razonamiento y argumentación que busca asegurar la coherencia y la legitimidad de las decisiones judiciales en el marco de la Constitución. En resumen, este texto resalta la complejidad y la importancia de la interpretación constitucional en el contexto de la protección de los principios y valores fundamentales de un sistema jurídico democrático.

⁴³ Fix-Zamudio, Hector. **Lineamientos esenciales de la interpretación constitucional**. Pág. 3308.



Para comprender el significado de la especificidad de la interpretación constitucional dentro del marco de la doctrina neoconstitucionalista, es necesario examinar diversas características que distinguen este proceso interpretativo. En primer lugar, se destaca la especificidad de los sujetos involucrados en la interpretación constitucional. Los intérpretes, especialmente los jueces constitucionales, desempeñan un papel central en la aplicación y desarrollo de los principios constitucionales.

En segundo lugar, se identifica el uso de técnicas interpretativas y aplicativas particulares adaptadas al texto constitucional. Esto incluye métodos como la ponderación de principios, la interpretación evolutiva y contextual, y el diálogo judicial, que permiten una comprensión más dinámica y amplia de la Constitución.

En tercer lugar, se observan efectos peculiares de las sentencias del juez constitucional, que pueden tener un impacto significativo en la interpretación y aplicación de la Constitución. Estos efectos pueden incluir la creación de precedentes, la promoción de cambios legislativos y la protección de los derechos fundamentales.

En cuarto lugar, la especificidad de la interpretación constitucional puede derivarse de la rigidez o flexibilidad de la Constitución. Las constituciones rígidas, con procedimientos más formales para su modificación, pueden requerir una interpretación más conservadora y cautelosa, mientras que las constituciones flexibles pueden permitir una interpretación más dinámica y adaptable a las circunstancias cambiantes.



Finalmente, la especificidad de la interpretación constitucional también puede basarse en el objeto mismo de la Constitución. La Constitución, como documento fundamental que establece los principios y valores fundamentales de una sociedad, requiere un enfoque interpretativo único que tenga en cuenta su importancia y trascendencia en la organización y funcionamiento del Estado.

En conjunto, estas características demuestran la complejidad y la singularidad de la interpretación constitucional en el contexto de la doctrina neoconstitucionalista, que busca garantizar una protección efectiva de los derechos y valores fundamentales en el sistema jurídico.

La especificidad de la interpretación constitucional en función del sujeto de interpretación está estrechamente ligada a la estructura del ordenamiento jurídico. Si el ordenamiento en cuestión establece la presencia de un órgano judicial específico encargado de la interpretación constitucional, se puede distinguir una peculiaridad en la interpretación de la Constitución en comparación con la interpretación de la ley. Esto se debe a que la competencia para interpretar y aplicar tanto la Constitución como la ley está asignada a sujetos distintos según lo dispuesto por el ordenamiento.

Por otro lado, si el ordenamiento jurídico contempla un sistema de control de constitucionalidad difuso, donde no hay un órgano judicial específico para la interpretación constitucional, no se observaría una especificidad en la interpretación



constitucional en contraste con la interpretación de la ley. En este caso, existe un único sujeto competente para la interpretación y aplicación tanto de la Constitución como de la ley, lo que elimina la distinción entre la interpretación de ambas normas en términos de competencia y enfoque interpretativo.

“Los efectos particulares de las sentencias del juez constitucional están estrechamente ligados al tipo de control de constitucionalidad establecido por el ordenamiento jurídico en cuestión. Dependiendo de este factor, pueden surgir efectos singulares como resultado de la aplicación del texto constitucional. Por ejemplo, en los sistemas con un control de constitucionalidad concentrado, las sentencias del juez constitucional suelen tener efectos erga omnes, es decir, se aplican a todas las partes involucradas. En contraste, en los sistemas con un control de constitucionalidad difuso, estas sentencias tienen valor inter partes, aplicándose únicamente entre las partes del caso específico.”⁴⁴

Además, es posible identificar peculiaridades adicionales debido a la mayor relevancia política y social que suelen tener las decisiones constitucionales. Estas sentencias, al determinar la conformidad de las leyes y acciones estatales con la Constitución, pueden tener un impacto significativo en la estructura y funcionamiento del sistema legal y en la sociedad en general. Por lo tanto, las decisiones del juez constitucional pueden generar repercusiones más amplias que van más allá de las partes directamente involucradas en el caso, afectando el ordenamiento jurídico en su conjunto y la vida de los ciudadanos.

⁴⁴ Quiroga León, Anibal. **Interpretación constitucional**. Pág. 302.



¿Es posible distinguir una singularidad en las técnicas interpretativas en el ámbito del derecho constitucional? Si entendemos la actividad interpretativa como la atribución de significado a un texto, parece que no hay una especificidad clara en la interpretación de la Constitución.

Sin embargo, podemos identificar una particularidad en lo que respecta a las técnicas argumentativas en el derecho constitucional. Con frecuencia, el juez constitucional, especialmente si opera en un órgano único, fundamenta sus decisiones en argumentos de principio o, en otras ocasiones, en argumentos de justicia. Sin embargo, estas particularidades de la argumentación constitucional son evidentemente contingentes y no necesarias en todos los casos. Por lo tanto, una vez más, la especificidad de la interpretación constitucional dependerá en última instancia de la rigidez o flexibilidad de la Constitución en cuestión.

La interpretación moral de la Constitución, en contraposición a una interpretación estrictamente literal, responde a la necesidad de justicia sustancial, pero al mismo tiempo puede hacer que el derecho sea menos predecible. Esta cuestión se reduce a la elección de los valores que se consideran predominantes en cada caso. Según la doctrina neoconstitucionalista, el agente consciente del cambio constitucional o de la interpretación evolutiva de la Constitución es principalmente el juez constitucional. Sin embargo, también el juez ordinario participa en esta labor, ya que el texto constitucional está sujeto a una interpretación dirigida a obtener normas directamente aplicables a las



controversias. Esto plantea un problema de compatibilidad con el equilibrio de poderes constitucionales reconocido en la mayoría de las constituciones contemporáneas.

Aunque es evidente que la aplicación del derecho no se reduce a una mera aplicación mecánica de la ley a los hechos, y que el proceso interpretativo y decisivo del juez implica la toma de decisiones, la separación de poderes, más allá de su dimensión ideológica, proporciona un instrumento de garantía de los derechos individuales. En este modelo, el poder legislativo es el único legitimado para producir nuevo derecho, una posición de poder que conlleva una responsabilidad política.

Por otro lado, el poder judicial tiene la tarea de garantizar y proteger contra leyes que vulneren derechos. Desde esta perspectiva, la Constitución actúa como una barrera frente a las decisiones políticas adoptadas por el legislador, limitando su competencia para producir nuevo derecho. El poder judicial se configura así como un contrapeso al poder legislativo, anulando las decisiones que exceden los límites de su competencia legislativa. Sin embargo, la interpretación evolutiva de la Constitución puede implicar una transferencia de la toma de decisiones políticas del legislador al ámbito judicial, lo que conlleva el riesgo de una concentración excesiva de poder en manos del poder judicial.

La interpretación de la Constitución implica que esta ya no puede ser considerada como la norma más alta del ordenamiento jurídico. Se presupone que el texto



constitucional debe ser interpretado a la luz de algunos principios superiores, lo que plantea interrogantes sobre la naturaleza de tales principios supraconstitucionales.

La interpretación moral de la Constitución abre la puerta al riesgo del llamado gobierno de los jueces y, al menos en parte, al peligro de un gobierno de los juristas que, si bien disuelve el terrible peligro de la llamada tiranía de la mayoría en democracia, también suscita preocupaciones. Democracia es un concepto que engloba diversas concepciones relativas a la vida política de una comunidad social. Sin embargo, hoy en día, su significado puede resumirse en la participación de los ciudadanos en la vida política de la comunidad, donde se presupone la autonomía de los ciudadanos y su capacidad de autodeterminación.

La expresión democracia constitucional, encapsula diversos significados, pero en la actualidad, su referente conceptual se puede entender en términos de que la comunidad sea gobernada por sus ciudadanos, quienes están obligados a cumplir con un documento normativo que establece tanto reglas formales como sustanciales para la discusión democrática. En este sentido, los ciudadanos son los actores principales, delegando la toma de decisiones políticas a representantes dentro del marco constitucional.

Estos sujetos delegados tienen la libertad, dentro de los límites constitucionales, para establecer jerarquías de valores en relación con los objetivos socio-políticos que consideren pertinentes, sin embargo, esta libertad conlleva una responsabilidad política inherente; es decir, los representantes políticos no solo tienen la autoridad para tomar



decisiones en nombre de la comunidad, sino que también son responsables ante ella por sus acciones y políticas implementadas. Este principio fundamental de responsabilidad política garantiza que los líderes electos rindan cuentas a la ciudadanía.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La interpretación y la democracia constitucional nos lleva a reflexionar sobre la complejidad inherente al gobierno democrático bajo el imperio de la ley. La interpretación moral de la Constitución busca garantizar la justicia sustancial, plantea desafíos en términos de previsibilidad y equilibrio de poderes.

Por un lado, implica la necesidad de considerar principios superiores en la interpretación del texto constitucional, lo que puede generar incertidumbre en cuanto a la naturaleza de estos principios. Por otro lado, existe el riesgo del gobierno de los jueces o de un excesivo poder judicial, que podría socavar el principio de separación de poderes y la responsabilidad política de los representantes electos.

La noción de democracia constitucional nos recuerda que el gobierno democrático implica no solo la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, sino también la observancia de un marco normativo que establece reglas formales y sustanciales para la discusión y la acción política. Esta idea destaca la importancia de la responsabilidad política de los representantes elegidos, quienes deben actuar dentro de los límites constitucionales y rendir cuentas a la ciudadanía por sus acciones. La democracia constitucional requiere un equilibrio delicado entre la búsqueda de la justicia sustancial y la preservación de los principios democráticos fundamentales, como la separación de poderes y la responsabilidad política.





BIBLIOGRAFÍA

- ACHÁVAL, Carlos Tagle. **Derecho constitucional**. Ed. Depalma, Argentina. 1976.
- ALEXY, Robert. **Teoría de la argumentación jurídica**. Perú: Palestra Editores, 2007.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Ed. Fondo de cultura económica. México. 1991.
- CARNELUTTI, Francesco. **Metodología del derecho**. Chile: Ed. Jurídicas Olejnik, 2017.
- CORREAS, Oscar. **Metodología jurídica. Una aproximación filosófica**. México: Ed. Fontamara. 1998.
- DÍAZ REVOLORIO, Francisco Javier. **Interpretación de la Constitución y juez constitucional**. México: Ed. UNAM. 2016.
- ENGISCH, Karl. **Introducción al pensamiento jurídico**. España: Marcial Pons, 2009.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. **Lineamientos esenciales de la interpretación constitucional**. México: Ed. Porrúa, 2005.
- GÁLVEZ ANDREU, Manuel. **Una breve aproximación histórica a la escuela de la exégesis y conclusiones a las que nos ha llevado la codificación**. México: Ed. UNAM, 2016.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. **La constitución como norma y tribunal constitucional**. España: Ed. Civitas, 2006.
- GUASTANI, Riccardo. **Nuevos estudios sobre la interpretación**. Colombia: Ed. UEC, 2010.
- HESSE, Konrad. **Escritos sobre derecho constitucional**. España: Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.
- [http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/3_interpretacion_j_diaz_revorio\(2\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/3_interpretacion_j_diaz_revorio(2).pdf) (consultado 19 de marzo 2024).
- HUERTA OCHOA, Carlos. **Teoría del Derecho. Cuestiones Relevantes**. México: Ed. UNAM, 2012.
- KELSEN, Hans. **Evaluación de la justicia constitucional**. España: Ed. Tecnos, 2021.
- LÓPEZ VILLEGAS, Eduardo. **Derecho y argumentación**. Argentina: Ed. Ibañez, 2011.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Astrea. Argentina. 2003.

PUY MUÑOZ, Francisco. **La argumentación jurídica. problemas de concepto, métodos de aplicación.** Universidad Santiago de Compostela. España. 2004.

Quiroga León, Anibal. **Interpretación constitucional.** Perú: Ed. Pontificia Universidad Católica de Perú, 1985.

SAGÜES, Néstor Pedro. **Manual de derecho constitucional.** Argentina: Ed. Astrea, 2019.

SAVIGNY, Friedrich. **Metodología jurídica.** España: Marcial Pons, 2004.

ZAGREBELSKY, Gustavo. **Derecho Dúctil.** España: Ed. Trotta, 2012.

Legislación:

Constitucion Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.